Jesus. María y Joseph.

Libro Capitulares de Acuerdos desde
Acuerdo Sobre y Leal Cuº. de Cuº. Real en
de 1714 =

Año de 1714 -

fox..... 67
Acuerdo..... 37.

629

veinte maravedis.]

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En la Civ. de Cuenca Real de Señorio a siete dias del Mes de Enero de mil Setez.tos Iquarenta Cuenca Real Audiencia y Chancilleria Juron en Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que prestaron los Señores=

D.r Diego Falla y Vitia Alcalde Corr.or

D.r Gaspar de Torralba
D.r Luis Josep.h Velarde
Geronimo Verdes de Llano
D.r Thomas de Ybarra.

D.r Ygnacio Palacios
D.r Bernave Ruiz Ybarra
Pedro Diaz de la Cruz

Josep.h Velarde Pro.r mayor gral

Josep.h Poblete Escrano de Juzgado

Real Decreto de Paz de Alemania y España

En este Cabildo se leyo vna Real Orden de S.M. y publicacion de Guerra en la Villa y Corte de Madrid de la paz Segurada y celebrada entre esta Corona y el Señor Emperador de Alemania en virtud de accession de S.M. Catholica del Tratado Ajustado y concluido entre los Señores Emperador de Alemania y S.M. Christianissimo de Francia Luque S.M. se sirve mandar se observe Inviolablem.te las Treguas de vno, Comercio de vno y otro Imperio entre los Vasallos subditos de Ambas Coronas segun y para que desde luego quedan Interpretadas de su contexto y mando se observe y Guarde forma.te como por S.M. se manda y que se publique y haga saber en los Sitios y partes acostumbrados segun Semejantes disposiciones se ha practicado y de Recivm.to de dha Publicacion del S.r Corr.or

Real quartel de soldados

En este Ayuntam.to se conforman y dan por Recivm.to de que auiendo llegado

aesta. Cu.d Sn.ar Gento con.do Cauos. de Cigua dra
del Nor.te y.mo de Sn Santena de Cordona con Ordenes
del Ex.mo Señor Duque de Montemar para estableser
En esta Cu.d Nchata de Soluntarios para dho Nr.o
se hace preciso Discurrir Medio, que parezca mas
proporcionado para la subsistencia de dha Nchata
da y ministrar los medios que parezca tengan el Rey Sar
gento y Cauos y como mas comuenga a la comodidad
de la Tropa y menos gravamen de los Vezinos y Pasto
En esta Cu.d conforme Nsolucion se acordo que se aqua
telen y pongan En Sn quartel separado el dho Sargen
to y Cauos donde se les asista con las camas Ruste
sus y demas que necesiten para dho quartel segun
previenen las Reales Ordenanzas y esto se Nsarta en
de los Vezinos del estado grat Aldeas y Lugares
esta Sucesivamente queden contribuir a esta Car
ga arriendo Nsartam.to de los mas que Juzgaren pre
Ziso cura Disponer. En fra la Cu.d de los Caualleros Co
missarios de Nes Nspectivam.te para lo qual y demas
Incidente y dependiente reconozede la Cu.d amplia
facultad y Comision

En este Nsuntam.to se hiso no tomo En Sitio del Señor
Corr.or Enquanto de las providencias dadas y que se dan
dando se la Extincion del Cumulo de Langosta que se
alla acabado En el Sitio de las Casas de Cabana y Tie
ras de la Casa de las Monjas En que sus.a manda que las
personas nombradas para estar a la Disa de que se Hun
como deben los Nsendos Sitios pasen a ello con las

se Langosta

Obradas proporcionadas ala Tasacion echa por las Arenas
primera Vez y Sho den cuenta el auerlo Executado y que pa-
ra el Fin del Repartim.to de Obradas se haga pres.te Sha prom
denzia Eneste Cauildo; y Juro por la Cuz. Acordo que las
Doz.as y Setenta Obradas que por los Autos formados aeste
Fin Consta necesitarse para Arar Sho. Ruedos de dos Varas
se Repartan como desde luego se Reparten las Setenta a
los dos Lugares de las Casas y Barrende Exprimitad las que
sus Alcaldes Repartan Respectiuam.te Entre sus Vezinos; las
Doz.as alos Vez.os de esta Cuz. y Aldea de la Poblachuela se-
ra Repartim.to Arar Enlos Tiempos debidos los Caualleros
Regidores demas que Juren y todo se Execute ala Orden y
Disposizon del Señor Corr.or

Asi lo Sentenzio este Cauildo y lo Firmaron como a los
Rumbras

Dn Diego Falla Villa

Bachr Joseph Velarde y Bustamante

Ante mi
Juan Co Leñuela

En esta Cuz. de Cuz. Real en Diez y ocho dias del mes de
Enero de mil setez.tos y quarenta Cuz. Real Justizia y Re-
gim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de Vso y Costum
bre que presentes Fueron los Señores=

Dn Diego Falla y Villa Albarado Corr.or

Dn Gaspar del Forcallo
Dn Bernardo Ruiz Flamez

D. Luis Sorejd Velarde
Dn Juan Antonio Helgar

635

Exento Marchepto.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Dn. Juan. Trebiño Calderon
Geronimo Verdeso Picaso
Pedro Diaz de la Cruz
Entro el Sr. Dn. Ignacio Salazar
Juan. Salvador de Dios síndico gral

Jurados

Matheo Delgado
Xpl Sanchez Sabariego

Enel Ayuntam.to de este pres.te dia Acuerdo celebrado por esta Cud. enel dia diez quince de Diz.re Inmediato pasado aque concurrieron los Señores Dn. Jud. de Salazar Dn. Luis de Salazar, y Dn. Juan. Trebiño Calderon y Juan. Salvador de Dios síndico gral y enel se espresa que por el Dios síndico dho presente a la Cud. auiendole noticiado por el agente que la Cud. tiene enla Corte que en ora de la Representacion echa por ella en Guerra sin Acuerdo de Diez de Nouiembre de Diz.re sin que el Juez de Dios y Habitantes que Residen en Almagro estableciere su Audiencia en esta Cud. quando llegase el Caso de Reconocim.to de sus Baldios y Habitantes, sele auia Respondido enla dicha se Resolueria a fauor de la Cud. su pretension y con este motiuo Represento asimismo de la Cud. tenia por Comuniente el que coadiuuase la Instancia echa por el dho Corr.to sin que enella se Grauase la Caja de la thes.a y cobranza del quatro por ciento de Habi-

636

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA. —

tuos de la Prou.ª que con toda solicitud pretende la d.ª Almagro y su Gouernador se ponga en aquella d.ª Y al mismo tiempo hiço q.e sera muy conbeniente se solicite el Vintegrar desta Cu.ª de la Casa grad de Camaco su Hacienda y conseruadura que de Inmemorial y desde el Origen desta Renta aura estado en ella y de que algunos años a esta parte estaba desposeyda y tiranizada de la d.ª Almagro despachando a este fin Comisarios y tambien que en la misma forma se solicite Restituir a esta Cu.ª el Comercio de Soteriaque tambien se auia estraido della, y la Cu.ª Deseando se le Vintegre sus antiguas Regalias dio prouidencia interina Nombrando como nombro Diputado que pasase a este fin a la Corte que lo fue Lazaro Garcia Prieto el que auiendo lo Executado y dado algunos pasos practicados algunas Diligs. sobre los asumptos de la thes.ª de quatro porzientos y Renta de Camaco tubo por conueniente Restituirse desta Cu.ª y dar quenta de lo actuado habiendo Traido Carta de la Direcc.n grad para esta Cu.ª en que espresan sus Direcciones se Informaran del estado y motiuo de auerse passado la Casa de Camaco a Almagro y mantenerse en ella y que no siendo de Vtilidad y contra la Real Haz.da procuraran quedase esta Cu.ª seruida y assi mismo se hiço pres.te que hauiendo espec.do

637

Dho Comr.o que conesta notoria la falta de la Ygla. de Almagro ante Nuestro Señor. memorial para que esta mantubrese en posesion ante nro proximo antiguo Dho Memorial de parte desta Cud. a S.M. en este asumpto y despachar a la Ygla por comisario al Señor D. Juan de Lerdo Menestrando le para este fin algunos Caudales que pronta m.te pudieron adquirirse y todo se hace presente a la Cud. para que en su vista acuerde lo que tubiere por mas combeniente y Visto por ella aprobo todo lo Obrado hasta aqui. y acordo que el Comisario Despachado se mantenga en la corte hasta la Entera conclusion y Ejecucion de dhos espedientes y a este fin se le libren los fondos que fueren necesarios en los Caudales mas prontos desta Cud. En este Ayuntam.to el Señor Corr.or hizo presente a esta Cud. que asi por lo adelantado y buen semblante del A. como porque a Impulso de las muchas Ygias se le ha dado noticia se ha Recatado y Encogerse el arroz y Escasez de el Pueblo se hace precisso dar providencia de pana dar el Juez de Chamorro que existe en ella bien entendida la Cud. el Agravio por razon que queda dha no conocida Entregacion hasta aqui lo que passa asu noticia para la superior providencia en Inteligencia que de no darse es Visible el perjuicio que asi por la deterioracion. que padeceria con las Lluvias continuadas como porque abista del Invierno A. demostrado esperimentara despues en suprecio Visto por la Cud. las Causales expresadas que heron

Sre que se de trigo Chamorro al Provt.o de Panaderos y de Venta alos Forasteros

notorias acordo que el trigo y chamorro que Existe
en la Troxe Dpanera espresada se dé apanadeo á los Pana-
deros desta Ciud. para que vendan el pan á dos libras
a Dos y seis mrs abiendo de contribuir para el Pósito
con quarenta y quatro panes que importan veinte rs.
y seis quartos cada f.a y que con consideracion á los costos
que les es á los panaderos forasteros para que no ha-
yan falta distribuzion y Surtir del Daño que ame-
naza se les venda el trigo desta especie que quisiere com-
prar al precio de veinte r.s por f.a con la Calidad de que
lo han de traer Enpan con do á la plaza de esta Ciu-
dad y nombra por Depositario de los Caudales que esto pro-
duzere á Juan Ynoro Granados quien ha de hazerlos
llevando cuenta Jurada y dando papel de las f.s que
vendiere con la nota de quedar Reintegrado en su Importe
del panadero Dpanadero que lo comprare para que
en vista deste acuerdo y dho papel el Depositario de
Pronto entregue las Respectivas Cantidades entregan-
dose asimismo del dho Juan Ynoro Granados copia
deel para su Cumplim.to

En este Ayuntam.to la Ciud. teniendo presente nuestros
medios y los grandes gastos que se les siguen de la manuten-
zion de los niños esposos y de la providencia que an-
tezior m.te tiene conseguida en la Ciud. de Toledo Acuer-
da que por el S.r D. Juan. tezerino luego que lo permita el
tiempo disponga su Conducion de Lino que acos-
tumbre Existen y que para dho efecto se le libre lo Corres-pon-

639

641

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA.

9

Quente como para que se Viman en el Hospital de los niños esposittos de dha Ciud.

Y se fenecio este Cauildo y lo firmaron como aqui se nombran

Dn Diego Palla Villa

Dn Lorn. Palacios Ybardauz

Ante mi
Fran.co Peñuela

Bullas entregadas a Bern.do Cabron y Joseph de Arevia para esta predi.n

Deuiuos	1000
De difuntos	500
De composizion	030
De Muzeres	002
De Laticinio	014
	1546

En la Ciud. de Ciud. R.l en treinta dias del Mes de Abril de mil setez.os quarenta años, Ciud. R.l Justi.a y Rexim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los señores

Dn Diego Palla y Villa Albarado Correg.r =

Dn Gaspar del Forcallo =
Dn Luis Joseph Velarde =
Dn Ju.n Antonio Colpar =
Dn Fran.co Muiño Calderon =
Dn Narziso de la Cuebar =
Dn Bernabe Ruiz Garzes =
Pedro Diaz de la Cruz =
Fran.co Valverde Procur.r Sindico gral =

640

670

quatro maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Jurados

Xptoval Sanchez= Joseph Sobrera Naranjo=

Se quexchaga Requerto. Ella na para el abasto

En dho Ayuntam.to Secon.do Sobre que habiendose acabado el Pquesto de arina que estava echo para el abasto de esta Lid.d mediante haver Llovido en muchas partes las molendas en los molinos arineros de la Ciudad. y.s lo crecido del Rio, y.s Diputados de aquellas partes dequexan que ha faltado en gran parte el abasto de dha pquesto y Suplican se probea de remedio. Y haviendo Conferido sobre ello, y.s Acordaron que Se permita Molerse, hacer algun mas Pquesto de arina y.s cuesta el q. queda. Y experimentandose falta en el q. basto= Y visto y.s la Ciudad acordò se ponga en Pquesto. luego que el Sñor. Corregidor lo permita y echa gan Dios. y.s de arina del chamorro del trigo que està acordado lo que se entregue a este Pan ato ganadero. de abasto con cuenta; y Dinero que produxere luego que de baja corriendo la arina con todemas y.s Resultare de lo y.s se haya ganadeando y bendiendo segun el acuerdo antez. todo se ponga en Pquesto Guardado y.s asta hasta y.s se reconozcan los Caudales y.s existan y.s echo se guarden en la arca de Tres llaves que Sean

Se libre el Corte que q.do Remido el componer la q.te de Valle=

entregen en esta forma probenida en dho Ayuntam.to el D. Fran.co Rubiño dò quenta

641

ala Ciud. como en fuerza de la diputa 2n. q. se le encarga
q. la composizión de la fuente del Valle a cuyo
obra con asistencia de Diego Sainz maestro de arquitectu
ra, en Noveziento sesenta y ocho Rs. 1n. q se halla
enteram.te concluida Satisfho el dho maestro de
Caudales propios desta Ciud, q. ha hecho presente. q.
se mande librar dha cantidad sobre los efectos
de esta Ciud q. satisfaga a los interesados que esta
tienen suplida: Visto q. ella acordò se libraran
los dhos Novec.tos Sesenta y ocho Rs. sobre los
efectos mas prontos de esta Ciud

Se fenezió este Cauldo Firmaron como
acostumbran

Dn Diego Villa

Dn Juan Joseph Velarde
y Cadena

Dn Juan de Leñueda

Cauldo=

En la Ciudad de Ciudad Rl. en diez y nueve
dias del Mes de Octubre de mill setteciens. y quarenta
años. Ciud Rl. Justizia y Regim.to junto en su
Ayuntam.to como lo han de hazer y costumbre
que presentes fueron los Señores=

Don Diego Villa y Villa Alcalde Mayor y Coxeg.or=

Dn Luis Joseph Velasco=
Marques de Villatez=
Gen.l Verdes Pacho=

Dn Leonardo Ruiz Zuñiga=
Dn Joseph Sanchez de Torres=
Pedro Diaz de la Cruz=

Juan Dalvarez de Lorca Dr. Sindico general=
Joseph Lobato Navarro Escrivano=

Dª Maria Catharina de Torres sobre quentas de los quintos de Quintanar de la Orden=

En este Ayuntam.to se leyó un memorial echo por parte de Dª Maria Cath.a de Torres y Reinoso Vez.d de esta Villa en que refiere q. theniendo como tiene en Arr.to veynticinco aranzadas de Vª en el Pago de Calaveruela, y en la de Quintanar de la Orden otras quatro aranzadas de Viña, y un Casa en esta Villa, en la Calle Real de Cuenca, por cuyo derecho año que cumplen en fin del mes de Sept.e del presente de Ser.o y quarenta y nueve se le subrogo en el de quinientos y veynte y nueve, y en el de quinientos y treinta y uno, en cuyos años respectivamente, se hallaron tan estragadas las referidas viñas, y casa de modo que para poderlas poner en estado de dar fruto, es preciso hacer de nuevo mucho gasto, y que hasta el año de Sesenta y tres, y quatro no se pueden esperar mas que tres mill r.s anualm.te estando en buen estado, y que siempre que se hallen en el, y no se cultiven con esmero, se han de disminuir, y que desde aquel año se le subirá el precio asta a seis mill y quinientos r.s anualm.te experimentado desde entonces hasta ahora, que es lo que importan, y valen dichas viñas, y casa, y que por estos motivos pretende, y por ello con derecho pide, y theniendo presente la Real Provision de su Magd. de veinte y quatro de Mayo de este año, en que dispone, que en los casos que se ofrezcan, en que algun Vez.o de esta Villa pretenda se le rebaje alguna cantidad de la que le corresponde pagar de Alcavala, Cientos, y Millones, se le rebaje, y modere lo que justamente le tocare, segun el estado en que se hallen las Heredades, y Casas, que tuviere en el Pueblo, y Campo, y no segun el que tenian quando se hizo el Repartimiento general, y precisso para la Cobranza que se hace de dichos Reales derechos, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA.

Luis Velande y Ger.mo Cendejo Escrivo Rl de.

quien nombro p.r Arpuidado para ello Se ynforme como de ynd.ividualidad lo que pasa y pasando ante el contenido dicho memorial y Razon Engrag.do ora extrajudicialmente pagare de dha Dª Maria Cal.ma en los autos y Registros de que hace mencion y consiguiente titulo sean introduzido los particulares q.e pide a hazer los planteios de Minas y forma. en que Vuestra Md. lo que allaren diligenciar cuenta a Su Mag.d con la mayor ynd.ividualidad que pueda sobre

el Marques de la Fuente del Maestre Corregidor de las Hauas =

Corte Ayuntam.to Sebio vna peticion. como por parte del Rey N.o Señor fuente Rey.mo de la Corona de Aragon Corregidor de esta Corte se le mande dar testimonio de la Razon q.e tiene echa de los Registros de Escrivanos de Rentas de Sisas y Alcabalas de los Partidos que Se le tienen mandado. y Vista de los Registros de Rentas q.e tiene Echa. por la nobedad que hubo Sobre dho Remate de dhos partidos, para mejor Satisfacion de Su Md. mandaba y mando Se le de el testimonio que pide y Razon de los Registros de Rentas de Sisas y Alcabalas de dhos partidos que tiene echa para la dha Satisfacion de la Razon que pide y Vista de los Registros de Rentas de Sisas y Alcabalas de dhos partidos que tiene echa para la dha Satisfacion de la Razon que pide

644

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

q. hauiendo entre ganados p.ª falta de saldas y
visto p.ª la Xiu.d acordó que los S.res Dn. Luis Velarde y
Gr.mo Jicaño aquien nombra p.ª comisario para esta
Diligencia tomen los Informes combenientes afin
de entrarse de lo que hay pasado y para entrarse de lo que
al presente, y hallando se ausente también Sn Informen
En que Cantidad puede dho Enriquez entrar en
esta que quede en perjuicio de los Reales Rentas de Seña
fuentes por lo menos saldas que dre que quedó
dado y lo que allaren en ello para que todo Junto
a la Xiu.d en la primera ocasión para dar las Providencias
que combengan

Sobre la especie entre los que da cada p.ª dicha mano

En Cierre Ayuntam.to Se trato sobre que auiendo
Orn. para que los ganados del abasto de
la Xiu.d fuesen, Sacando y pagando p.ª Sisa de
algun chamorro de lo que Corte en qualquier Real y
que contribuyesen al respecto de Vomue y quarto
y quatro mrs. cada fanega, Subrede que auiendo
Sacado algunas veces ganados

En el cabo Erriendo no pueden continuar a causa de que
seg.n rinden p.r nodar el chamorro el gan.e Conuento
para cuanar el puerto de Cadaf.a a cuyo fin de Diez y
seis mrs hacer una aguamanil de Jonde, y Basco
p.r la Villa d.e y siendo dho p.r Diz despachando el
referido Cham.ro y al mismo tpo no causen perj.
juicio a los ganaderos, acordó que para tomar
Resol.n proporcionada en el asumpto se lleven
en sus bras.s dho Chamorro por persona de toda
confianza y Erriendo en la forma que
acostumbran hacerlo los ganaderos se haga la Exp.
peruencia delegando y se delegue en el primer
Cauildo de lugar que en virtud a Resultare, y el S.r
Alcalde de villaviz se encargó de hacer practicar esta
diligencia
y se firmó este Cauildo y lo firmaron como acos
tumbran

Dr. Diego Salla
de Villa

Joseph Sanchez
de Arnes

Ante mi
Fran.co Lerzundi

Cauildo

En la Ciudad de Ciudad R.l en Lunes diez y
del Mes de Marzo de mil setecientos y quarenta

año, Ciudad de D. Sesma Ayuntamiento Juntos en
Su Ayuntam.to como lo han hecho Fortunoxe que pre
sentes fueron los Señores=

D.n Diego Gallardilla Alcalde Corregr=

D.n Gaspar del Forcallo=
D.n Bernabe Ruiz Franco=
D.n Franco Ygnacio Calderon=
D.n Juan Antonio Solgar=
Ger.mo Perdes Picado=
D.n Thomas de Fuentes=

D.n Luis Joseph Velasde=
El Marques de Villatorcas=
D.n Ignacio Palacios=
D.n Narcizo de la Cuebas=
Pedro Diaz de la Cuesta=
Cnton D.n Josephe.a de Pozos=

Franco Valverde procur.r Sindico gral=

Jurados

Matheo Delgado= Juan de Ayanon=
Xpt.oval Sanchez= Joseph Lobeto=

En este Ayuntam.to se trato y Confirio sobre que has
viendo venido Esta Ciud, a plantificar su Au
diencia el Lic.do D.n Joseph de Aguilar Abogado de
los R.s Consejos, y Juez de vandos y arbitrios nom
brado y su mag.d para esta Ciud y Pueblos de su Part.do
todos pasados hasiendose mandado en
Esta Ciud Cordovas se Pregon, y se tiene Conocida
zierta q para el Lunes siete del q corre se halla
ra Enesta Ciud. de asiento A entender en las de
ligencias, de su Comision por lo pertenesien de

Diputados para Visitas de Pendencias de Abastos

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Esta Cra. sue. para q. Señale q. nombra Caualleros Comisarios q. puedan asistir. assi en ferias y tratar con el referido Juez en razon de los q. se hazen Credito assi en ferias y fuera de ellas q. se hallen nombrados q. de q. se dio. a Dⁿ. Valuerde q. actuara. y assi mismo Dⁿ. Pedro Dⁿ. Sindico Procurador desta Ciu. assi en razon de lo q. se ofrezca en q. sobre Señalara. q. limite Dⁿ. para q. para q. se reuna para los Ganados y q. Comissiones q. no de la reflexion de la Ciu. Juez para q. de q. nombrar como de q. nombra Comisarios para q. Judicial y otra Judicialmente asistan a las Dependencias q. Credito ferias q. se hazen assi en Ciu. de la Real Cra. de q. Juez tratan y Conferan y Comun. de ella dos Dⁿ. Dⁿ. Joseph Velarde y Dⁿ. Dⁿ. Dⁿ. Calan y acudan a los Credito ferias q. se hazen assi en Ciu. de la Real Cra. de q. Juez tratan y Conferan y Comun. de ella dos Dⁿ. Dⁿ. Joseph Velarde y Dⁿ. Dⁿ. Dⁿ. Calan y acudan a los Credito ferias q. se hazen assi en Ciu. de la Real Cra. de q. Juez tratan y Conferan y Comun. de ella dos Dⁿ. Dⁿ. Joseph Velarde y Dⁿ. Dⁿ. Dⁿ. Calan y acudan a los Credito ferias q. se hazen assi en Ciu. de la Real Cra. de q. Juez tratan y Conferan y Comun. de ella dos Dⁿ. Dⁿ. Joseph Velarde y Dⁿ. Dⁿ. Dⁿ. Calan y acudan a los

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Sin la obligación del estilo

faltas a cosa alguna. Y ansi lo querdo
dan los testim.os q.e fueren presentados. Testes Cap.n
Com.te Cayetano
Cayetano Sanz Sevilla una Petizion del Procurad.r
Sindico Gral Conel Motivo de Aver sido Nombrado q.e
por Auto del S.or Corr.r de quatro del q.e Corre dicha Comi
sion del Alcalde Mayor Fundacion de Mayorazgo
sobre pias del Cap.n D. Xpoval de Mena y de Maria
Mexia su muger y poder.s presentado por D. Juan de Mena
y Mexia Clerigo de Menores dicha Ciudad para q.e
Provean lo conveniente del dispuesto por la Fundacion
y haber recaido el Auto de Patronato de dha obra pia
en la Ciud.d por ante este Escr.no en los primeros
Padrones en la Razon de cada plaza del Cle
rigo de los Vicarios y Racioneros q.e fallezcan
y han sido unidos en la villa del Moral
Arcediano de Alcalá no admitir Razon alguna
Arcediano de dha disposicion a vista de las clausulas
Vicario de dha Fundacion en q.e Nombra
mientos y provisiones de las dichas plazas y demas
prevenido en la Fundacion Especialmente los dichos
Patronos en cada un año para el dicho efecto

y el lo contrario q el mismo echo reduce el
dho Patronato de ciertos en la succession y Retto.
el estado que oi tiene Sin embargo de dos Retos. o Patronos
q lo fueren Juntos con el Sr. Corregidor anualmte. y para
siempre Jamas y concluie pidiendo q la Gra. de
sirba mandar se execute la dha disposicion
q en su virtud Contrandole a este ayuntamto. se
admite el dho drcho. de Patronato y se haga la nomi
minacion prevenida en dha fundacion
visto q la Ciud. admitio quanto halug. el dho
drcho. de Patronato y usando de la facultad que
q la fundacion se confiere de a luego nombra
q Comisarios y Patronos de dha obra pia y dispo
sicion a los Sres. D. Gaspar del Forcallo y Herrera
Retor. aperchemimentado y D. Luis Joseph de la
vega Viedma asimismo Retor. aperchemimentado
y Alcalde mor. anoches q estan incluios de
la Ciud. Heramtos. Vejas de esta Ciud. en quienes concu
rren las qualidades q se requiere la fundacion
para dho Patronato, los q Juntamte. con
el Sr. Corregidor pongan en execucion y cumplan
con lo dispuesto q los fundadores haciendo
q tenga efecto tan piadosa disposicion
en todas las partes q incluie su fundacion
y dhos Sres. Patronos Juraran q Dios y Animas
en las manos del Sr. Corregidor de cumplir con

Acuerdo — En Cabildo ordinario de este dia Sabado
Y assimismo acordo la Cuidad q el procurador
Diego Gomez los autos y causa sigan todas
instancias y pida lo q mas q vengan como
Cnel Asunto a q se acuda q sea mas
nuevidad Cnel Dho Dro de Razonado Y lo
demas q Cnel Expediente Comunes a las
dos instancias y Tribunales para lo qual
Cnciare necesario se le dan amplia
facultad ademas de las q se le dan
por q Este Acuerdo sean los rectim.
q sean Condenados q —

Sentencia de Dn. Polgar obispo de Caracas

En este Ayuntamiento de Dn Juan Polgar Obligado de q
Caracas q Con Este q se hiso presente Dn Jose
Como ia Consta de los Cauds Capitulares q Compone
este q de numo Dispendio y perdida q ha
perimentado y se le Continuando en mantener
la obligacion de Carnes y Pescado de la Carnicería
real q Con lo q hacendado Abajo pueda q de
Luego Cumplir atendiendo al Veneficio
al Pueblo y de Comun Comunidad de
bien Cacarnes q no obstante q tanta perdi
da ademas de las obligaciones q Continuen
a abastecer hasta formal Cumplimiento q
pone Experimento lamenor falta q
reciba de Justicia y equidad q Con lo q no cumpla
al beneficio Comun pida lo q le

Selllo quarto.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA.

Se atienda Enquanto sea posible pues
la potestad universal de remitida Enlos Reyes
Pueblos del Reyno a mas a mas tiran con sus
terminos Demenos equidad y Comunicar
gias El Comun Esperimentado y Esperimen-
Corte siendo año, la parecido hauerlo pre-
sente a la Cau. proponiendole Arbitrio que
singerdida total de los intereses de la Cau. pueda
sufragar en parte Asumo de Arbitrio Dispendio y se
reduzes a fin de alagrado de la Cau. reintegrarse
pierda el valor y en la obligacion del año antes
dho Esposo a Asadura y Tomania de la Cau.
y Esperiencia de Arte pres. de Año y por dho alagar
Despues sanara aquel valor q. la Cau.
siendo denagrado lo q. superabundare en
mas del valor del Arbitrio mediante dha pasto
pranado respecto de menor precio de las Carnes
quede quedar a beneficio del Sr. Sd. tolgar
motal obligado por en parte ocurrir este medio
alano Zonci perdida y llebar precio Zonci la
Cau. siendo nobeno q. dho Sr. Sd. tolgar lo pone
Encando Esp. Agradarle q. le sture posi de
dar luga Enciende y tiene aun en Cuenta
proposicion y Arbitrio q. Arrezgando pues el

652



Vale cuarenta mrs.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Muy notoria cosa es a todos los q̃ la presente vieren como nos los Alcaldes y Regidores q̃ al presente somos y en este año de la fecha desta carta hemos sido de la muy noble y muy leal villa de Madrid Corte y Casa de su Magd q̃ Dios guarde y estando juntos en nuestro Ayuntam.to y Casas de Cabildo segun q̃ lo hemos de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta dicha villa y su Rep.ca y para lo infrascripto en la forma y manera q̃ de yuso se hara mencion Estando como estamos en nuestro Ayuntam.to y Casas de Cabildo lo firmaron como Alcaldes ordinarios

Fran.co Pedro Lemuela

Fran.co Lemuela

En la Cu.a de Cu.a Real en diez dias del mes de Marzo de mil setec.tos y quarenta y un años ante el Ex.mo Señor Don Pedro Alcantara de Toledo Salm Portugal Moscoso y Cordova Duque de Lerma Marques de Villafranca de Tajo y de Villanueva de Barcarrota Conde de Santa Gadea del Cid Adelantado Mayor del Reyno de Murcia Alferez Mayor de Castilla Gentil hombre de Camara de su Magd con exercicio Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora Gentil hombre de Camara de su Magd con entrada Mayordomo mayor de la Real Casa de la Villa de Madrid Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Toro Alferez Mayor perpetuo de la Ciudad de Zamora Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Ciudad Rodrigo Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Medina del Campo Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Olmedo Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Simancas Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Arevalo Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Cuellar Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Salvatierra Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Alba de Tormes Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Fuente Duenas Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Coca Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Alaejos Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Rueda Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Olivenza Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Medellin Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Trujillo Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Montanchez Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Alcantara Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Caceres Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Plasencia Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Xarandilla Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Talavera de la Reyna Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Escalona Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Maqueda Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Torrijos Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Almonacid de Toledo Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Illescas Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Pinto Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Valdemoro Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Ocaña Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Aranjuez Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Chinchon Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Colmenar de Oreja Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Tarancon Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Huete Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Cuenca Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Alarcon Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Belmonte Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Villanueva de la Xara Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Requena Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Utiel Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Chelva Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Sagunto Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Murviedro Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Almenara Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Castellon de la Plana Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Villareal Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Burriana Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Nules Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Almazora Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Benicasim Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Oropesa Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Torreblanca Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Alcala de Chivert Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Peñiscola Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Vinaroz Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Benicarlo Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Cervera Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Morella Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Ares Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Vilafranca del Cid Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Culla Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Benasal Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Sarrion Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Mirambel Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Rubielos de Mora Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Albarracin Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Teruel Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Alcaniz Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Caspe Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Fraga Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Monzon Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Barbastro Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Huesca Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Jaca Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Sangüesa Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Estella Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Tudela Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Tafalla Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Olite Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Pamplona Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Vitoria Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Salvatierra Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Bilbao Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Bermeo Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Guernica Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Lequeitio Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Durango Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Elorrio Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Marquina Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Eibar Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Placencia Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Motrico Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Deva Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Mondragon Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Vergara Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Azpeitia Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Tolosa Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Segura Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Villafranca de Oria Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Rentería Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Fuenterrabia Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Irun Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Hernani Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Andoain Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Oyarzun Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Lezo Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Pasajes Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de San Sebastian Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Guetaria Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Zumaya Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Zarauz Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Orio Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Usurbil Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Hernani Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Andoain Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Oyarzun Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Lezo Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Pasajes Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de San Sebastian Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Guetaria Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Zumaya Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Zarauz Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Orio Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Usurbil

D. Diego Dalla y Pella Alvarado Conde

D. Gaspar del Corcallo

D. Bernabe Ruiz Juarez

D. Luis Jose de Velarde

D. Marcos de la Cuerda

D. Juan Crisostomo Calderon

D. Luis Antonio Bolaños

Dora Diego de la Cruz

el Marques de Villafranca

653

Entro el S.r D. Jo Palacios — Jurados — Entro el S.r D. Joseph de Torres

Matheo del Prado — Juan de Aranon

Xpotoval Sanchez — Joseph Poblete Bazan

Sre precio de trigo y pan — En este Ayuntam.to el señor Marques de Villatorre dio quenta a la Ciud. como en cumplim.to de su encargo haviendo con toda prohibidad experiencia de una carga de trigo echo moler haviendo cuidado que por persona de su satisfacion se condujesse del Molino no se alterase la maquila y que por panadero se beneficiase a su vista y que de ella resulta (?) todos sus costos aver producido ca da fan.a quarenta y ocho panes que vendidos a quatro quartos le corresponden diez y nueve r.s v.n lo que pone en noticia de la Ciud. para la regulacion que tenga por conveniente del trigo que de su orden Intta ga por conveniente del trigo ... dos el señor Corr.or han tomado los panaderos dos ... ventos y ... en que se ava con justificacion ... ta de lo que representaron del p.o que esta a sesenta de lo que ... dho trigo. I visto por esta Ciud. dio las gracias ... señor Marques por su zelo y en vista de la quenta de la esperiencia practicada y que no es justo que dhos panaderos padezcan daño siendo que sin embargo del precio de veinte r.s y seis quartos que antes ... m.te precissos a cada fan.a paguen por ella de las que han estado panadeando diez y nueve r.s v.n

y que en el Ayuntam.to inmediato para la quenta formal el Diputado de Meses de dho Pomito de q.ta del num. de fan.s que se han sacado para que se tenga

654

presente al tiempo de la quarta Jornal de dho
Conto; den atención a lo alegado y Juez de la
queha como a que el trigo chamorro que existe en la
troje de Salo de el esta espuesto por las muchas lluvias q
han caido a perderse Eterorad.ª y que amenaza riesgo en
la Cardanta Linares de Acordo asimismo se de acho
Lanaderos apercio cada fa de diez y seis r.s y que se
venda cada fan de dos libras a tres quartos r.s p.l medio
ante por algunos particulares en la plaza ff.ª en
quarto, y que deste Acuerdo se de testim.º del Depos.ª
tario para su Cumplim.º y que aya saber al Diputado de
Llanes ausente; y que assi los Caudales que pro dujere como
los que estan producidos se pongan en la Arca de tres llaves
como esta Acordado en poder de dho Depositario que-
ando para ello en nombre del Señor Corr.ª
Este Ayuntam.º el Señor Cor.ª hoy presente asta
Cui. que para la fiesta de Toros que se ha de celebrar en
Ferias como se acostumbra todos los d. Ynvierno tabla
ados para Empare le que aurán de dar Echo Xinores por los
Maestros alarifes se ha de acordado mandar apuntalar
algunas Casas q.e amenazan Ruina que en ser gerca
por Mala construccion y dinble Ruina que esta se
ha aumentado con las copiosas lluvias que an caido esta
Ynvierno q.e mucho antes que sobrevenga agua por supue
se mandaran Derribar con lo que concurra
la gracia de Sor.ª que padece el aspecto ff.ª Enemo
ermosura se Ynteresa esta Republica Que hacia

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

del Pleyto de la Cruz con Pedro Fernandez con la otra de Ana Dava, tiene por preciso poner la Execucion mandando a sus Respectivos Duenos que dentro del Termino proporcionado acaben de Demoler sus pertenencias Rio Jan los Materiales y las Fabriquen de nuevo Cita con formidad esperada apercibiendoles que no cumpliendolo dentro del termino que se les prefiniere, se fabricaran a su costa por esta Cuenta y Razon formal que corresponda por la que se le dara la posesion pretoria hasta que se indemnize de lo que tiene gastado lo que para anotoria de esta Cue. para que tenga esta providencia por Marco Isidoro no Firmando proceder a la Execucion. Dicho por la Cue. Y mucho que se interesa Su Onor y que se cite la Vna parte para que esta amanzando dilacion y la de formidad para que esta suplara pp.ª respecto de la decencia de la otra acordo desde luego que sus.ª de las providencias que se consiga dentro de esta importancia=

Este Apuntam.to asimismo hiso pres.te a esta Cue. por el Don Camilo de Arias de Saavedra Alguacil formal= que todos los gastos que ocurran durante los autos aunque sean partidas de poca suma no se le han de pagar como gun deudor sin que preceda Abram.to que a lo menos firmen dos Caualleros Regidores y vecinos

656

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA.

ua y Justo por la Cuᵈ Acordo se Executo assi
en Dha forma; En fee de lo qual lo quise librar
y en esta Circunstancia no se pasara Enquenta
de Enero. este Cautho y lo firmaron como dho
tienen ——— testo-vᵗᵉ-no se

D. Diego Salla

Salla

Antem.
Franco Lemeta

En la Ciudad de Cuᵈ Real en dos dias del mes de Março de
mil setez.tos quarenta Cuᵈ Real Justicia y Regim.to deste
Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fue
ron los señores

D. Diego Salla y Silla Alvarado Corr.or

D. Gaspar del Forcallo
D. Bernardo Ruiz Flores
D. Franco Geronimo Calderon
Geronimo Verdejo Dricallo

D. Luis Josepᵈ Velazde
D. Antonio de la Cueba
El Marques de Bilatera
Pedro Diaz de la Cuer
Dion.o Rodrigo Prado

Franco Valverde

Jurados

Matheo Delgado
Josepᵈ Dobete

Agᵗ Sanchez Cabanego

asista la Cud. dias
onras del Dor
fize=

En este Ayuntam.to el señor Corr.r Juro puesto ala Cud.
como por parte del Cauildo Ecc.l della se hauian mandado
Cndunes prox.mo inmediato en la Sig.a Parro quiae Hra
Señora S.ta Maria del Prado por el anima del Señor mui
Santo P.e Clemente Duodecimo combidando la por medio
de dos Diputados para que asista ala Hra Funeral del Con
uras y Juro por la Cud. Dsp.e que dar Cuenta y Pongan
Solumed asistira a dha Funeral tarpo pra mas para lo
qual se auise alos Caualleros Capitulares que componen
este Cauildo y que se participe esta Resolud.n alos Com
isarios del Cauildo Ecc.l por la Señor Dr. Bernardo Ruiz
Juanes Comisario que para dho efecto se nombra

Presentasn del Prior mdico ins pre
sto de pari=

En este Cauildo el Prior mdico Presenta ala Cud. que
auiendose Enterado del acuerdo antez de enque por ella
se acordo se separadease la porcion de Candial que se alla
en el granero dho del porto a precio de Catorze mrs fa
negas hauia y que los panaderos contribuiesen a este
dcho precio x.gm.s por fa respecto de la esperiencia que se ha
echo Este trigo, parece se ade Reparable que
estando se bendiendo gral mente el trigo desta Calidad
a Deinte y dos=a Dimez y no=y a Deinte lomas de los
Cinco Terminos x por consiguiente Sahiendo el pan Este
trigo comunmente a Diez y seis mrs a Diez y seis lomas
Dho: se alla Rescender el Referido trigo Candeal del
Posito del prro propuesto a Diez y seis x.gm.s que el pre
cio del pan el Regulan en la constitucion pres.te a Diez y
seis mrs Dandos horas pues aunque es cierto que el mayor
precio del trigo que esta pasa deando D.n Alvaro Munoz
se Vende el pan cozido a Doce mrs Dandos horas es tambien
queda mayor porcion de horas y luego se Vende Comu

mala Calidad jaun quando lo fuese dbuena Clpan
dchamorro siempre assido yes Regidar Cnesta Ciu. eldes
deose Inquanto mas que el trechel ponne mejor Calidad
y menos libras queda esta esperie dtrigo; añadiendosse
Encorroborazion dsupropuesta que aun que estuvo que
esta Calidad dtrigo quesemanda para deer es dRein
tegrazion delpossito etodo ólamayor parte fue portra
go trechel quese dXpartio álos Labradores Iporno auer
tenido daquella esperie fue Preciso cobrar enesta, que
rodo Simpleo quese hiso para la Rintegrazion del Do
sito daquella Calidad dtrigo enese a. tubo dCosta
lente y quatro r. por fa. sin algunos otros gasto, y que el
trigo quese presupone Enel granero dalo nocstal quaque
da Relazie quebra alguna Enelho trigo, curos motivos
le hagarendo preciso asu obligarion arerlo presente a
la Ciu. para que enterada serviza tomar la Rsolucion
que trubiere por mas combeniente quesiempre sera lo mas
aventado = Nuevo por la Ciu. io dXpresentado por su Dor Ju
Orco gral. y que el motivo potilmo dXpuso dentro a dor
dan Enel Cabildo antes es el ahuso dsu demanda
que despues dCalamidad tan dilatada quelo hagiera
sido adesarense dtoda sussistancia por lo cresido del
pesso delpan Enlas faltas dlos cosechas quelha esperimenta
do selhare acreedor por la favorable cosecha quela
piedad dDios nro señor fuese servido concederle Enel año
proxmo. pasado por las siembras tan benta josas que Enese
presente ha ofrecido dquesedeue esperar efectos mui
proporcionados siendo contra el pretenso ahuso mexcla



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

consideraron la Regulacion Sperros esquarta porque
ademas Estar Sujetos los pontos ala baxacion quelos
tiempos ofrezen para socorro Sus Dueños quelo dora
son sehare mui Verosimil delos antes. quequedan
expresados elque conel precio que corresponde a cada
fanega Venderas los dos libras dejan otras quarenta y
m.s Hoge el posito enla prox.ma cosecha nacido el en
Degnirarse sino algun Interes para su Hamente
Dezmo se ofrece el beneficio deste Secundario con
el precio prefinido que assi los panaderos forasteros
como los particulares que tienen esta especie se dexan
precisados estando bien advertido el comun por los
Panaderos del Pueblo abaxar algun Dinero en la
ta espendedo porque en otra forma no tendrian gas
to, siendo Igualmente Verosimil por esperiencia que
todos los granos de los estan espuestos y Siguarticulares
Cnel a.s Pres.te contenta abundancia de Aguas a que
los granos conla Humedad se hongan de Mala Calidad
Encuia atencion acordo que sin embargo seguar
de lo acordado Cnel Suzedo anteredente y que
para que no aya ningun estravio se cumbenta este
Alivio En beneficio del Secundario que es aquel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

Sebrus[illegible] nombro[illegible] Diputados [illegible] los Señores Gero[illegible]
[illegible] Sevilla y Leon Dⁿ de la Cruz Ospedales para que tomando Razon de las [illegible] que cada panadero sacare del Horno [illegible] tomen ramos de [illegible] que Juren de [illegible] para por este medio [illegible] Dios dexe encontrarse [illegible] algun estrabo [illegible] encontrandose [illegible] del Señor Corr.ᵈᵒ [illegible] Cruces [illegible] Juraron como [illegible]

Ante mi
Dⁿ Franco Leñuela

En la Ciudad de Sevilla en [illegible] de Octubre de mil setecientos y quarenta años Dⁿ Dⁿ Juez y Regidor Diputados en la Quintam.ª como lo han de Uso y Costumbre que parecen fueron los S.ᵒʳᵉˢ

Dⁿ Diego Fallas Sⁿ Abad Alcalde Mayor de Corr.ᵉˢ
Dⁿ Luis Joseph Velarde
Dⁿ Gaspar del Concallo
Dⁿ Bentura de Mata Linares
Dⁿ Lorenzo Catalino
Dⁿ Gran.ᵒ Ximeno Calderon
El Marques de Villaseca
Dⁿ Hieron.ᵐᵒ Vicario
Thomas de Paredes

661

Entro el S.r D.n Pedro Juan de Valverde Procurador gen.l

Jurados

Mateo Delgado — Juan de Lamor

Xpl Sanchez — Joseph Lobete

Se la Cantidad de mas con que deben contribuir los panaderos por cada f.a de chamorro

En este Ayuntam.to el Señor Geronimo Vecino y Pidal Diputado Mayor del posito dado cuenta a esta Cu.a como en Jenerro del corriente año por los Decretos antez.es se han sacado del posito para el panadeo del abasto de la Cu.a quinientas y quarenta y dos f.as de chamorro que se han ido entregando a los panaderos del abasto para que en conformidad de lo tratado a cuerdos se dividiese el pan cocido a catorze mil tandas libras como se ha Executado y han contribuido los panaderos a diez y siete r.s por f.a Asimismo da cuenta aver sacado del dicho dia del corr.te para el mismo efecto del panadeo y para que falte para esta dicha Razon, Trento y tres f.as que existen en dhos panaderos lo que a representado a la Cu.a para que en su entrega del estado de esta dependencia y libro por la aquella lo Executado y mediante a que parece que por el Señor Corr.or se ha quedado de acuerdo con dhos panaderos en que no se dexar Jenerro del pan a cocer y conzeder diez y siete r.s y m.o por cada f.a acuerda la Cu.a se tenga adelante esta providencia sobre queda las quexas del Señor Corr.or estendiendose hasta tasar y apear del panadeo el chamorro que diere en el pesso siendo que por el Señor Corr.or de la Cu.a tenga

667

de presente la construccion y estado del tiempo y de
los temporales Otra cosa se ubre se ponmas conbeniente
del mayor seruicio del comun y que el ponto no se siga
menos quebra considerable

Sre la obra de las Casas consistoria les

Cnste Ayuntam.to el Señor Corr.or hizo presente a la
Cu.l lo prezizo que es a sus derenzia el Sinalar tarea a
Ayuntam.to que tiene empezada en la Plaza pp.a para zele
brar los que se ofrezcan y no en la Audiencia como hasta
aqui por los Inconbenientes que son Sizibles a tarea
Zendenzia de los acuerdos que ade por estar enmedio a
del concurso de las gentes que aunque se procura pro
der con sigilo no dejan de lograrla en gran perjui
zio de la Causa pp.a y de la Autoridad de los Caballe
ros Y Sres que componen esta Cu.l para cuio Remedio
combiene que luego y Inconbenientemente se de principio a aser
zionar dhas Casas y que para ello balgan los materiales
que ala Existentes se aserre y balue los demas que sean
necesarios como tambien tarea y Sesa que del prego para
la mejora Ordenes.tro que Sidrare y Rematada la obra
segun las Condiziones que parezieren combenientes sea
conozca por peritos que para ello combiene para que conste de la
pureza con que se ha procedido y dho por la Cu.l acordo
se Siguiese la dha obra de las Casas de Ayuntam.to en la
Conformidad que el Señor Corr.or propone y que por
su Señoria sean las Ordenes y Prouidencias conduzen
tes a fin de que dha obra se Siguiese con la mayor
perfeczion y ahorro y Seguridad aviendo que por dha



Sello quarto. veinte maravedis. año de mil setecientos y quarenta.

Acordose asentar en este Cauildo los Capitulares desta Ciu.d los Quatro dias deste mes por Cabildos ordinarios y Cabildos de Sn Miguel deste año treinta y nueue y hasta otro tal dia de este pres.te y la Justicia de que doy fee

Dn Lenuesa

estra de la Mayor. ratis. faccion se execute la ta Condiciones pasando en esta forma para proceder asu almoneda participando à esta Ciudad lo que asu Señoria el Señor Cor.r parece se sigue Señoria, no omitiendo poner en la q.l los Maestros que han entendido en la Redifficacion de dhas Casas de Ayuntam.to en lo q.l se halla hasta aqui por auer comprehendido ser de los mas especiales y de su mayor satisfaccion lo hazen especial Thomas Garcia de Lerseda Mro de Albañeria y el q.l declarasen q.l es la Carpinteria del dho de quien se asu Señoria parecere podra valerse para dha tasacion planta y condiciones

En Veinte y siete de Enero este Cauildo lo firmaron como acostumbran

Dn Diego Falla y Villa

Lic.do Verdes Vicario

Antem.o Dn Juan Lenues

En la Ciu.d de Cu.ca Val en Veinte y ocho de Abril de mil setez.tos y quarenta Cu.ca Val Señoria y el Ex.mo Señor Corr.r de Ayuntam.to como lo han de Vso y costumbre que presentes fueron los Señores

Dn Diego Falla y Villa Alcalde Ord.r

D. Gaspar de Gonçalo.

D. Bernabe Nuñez Ganes

Vellete marauedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

D. Sr. Ant. Sotzaz. D. Juan Geron.o Calderon
Geronimo Verde de la Puente Pedro Diaz de la Cuez

Xpl Sanchez Jurado

Se Rmaron los Entierros vacos

En este Ayuntam.to teniendo presente la Cu.d que hoy es el tiempo de Dematar los arcos quento de entre todos vacos que se hallan en orden se estan passeando Acordo se celebre se Rmate el dia primero de Mayo. en el mayor postor que Rindiere a dinero de Contado, y para ello se haga postura, y nombre por Diputados para ello alos Señores D. Gaspar de Horcallo y Dn Bernabe Ruiz de Pinares Regidores= en cuio se Señor Dn Luis de

Diputados de Cuvas=

En este Ayuntam.to se nombraron por Diputados para la Junzion del Corpus deste presente año alos Señores D. Juan Bautista de Vera y D. Gaspar de Horcallo

Se Remataron este Cauallo

Juan

Ante mi

Juan Leñuela

En Cu.d y Cas.a a catorze dias delmes de Mayo de mil setec.tos quarenta Cu.d Hab.a Justicia y Rg.r Sim.n Jurado Ensu Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre que

presentes fueron los Señores=

D.n Diego Falla de Villa Alvarado Corr.t

D.n Gaspar de Horcallo
D.n Ignacio Salazar
D.n Juan Ant.o Golzar
Pedro Diaz de la Cuesta
Entro el S.r D.n Juan. de Reinoso Jurados

D.n Luis Joseph de Velarde
D.n Bernave Ruiz de Riaños
Geronimo Verdeja Picaso
Entro D.n Mauricio de la Cuesta

Mathias Delgado
Joseph Lobera Barrio
Xpoval Sanchez Sabariego
Juan.o Valverde Proc.r Sindico g.ral

Orden para la nueva renta, las Rentas, oficios y Regalias de la Corona=

En este Cauildo se leyo vna Real cedula de S.M. su fha en Aranjuez a Abril proxo. pasado y entendida el Señor D.n Fernando Reynoso Secretario que fue del Consejo de Hac.da enquesa se le mandase que el Señor Governador que es de dho Consejo entienda en sobre a benda con aumento las Rentas de Oficios y Regalias de la Corona que en ella se espresan dando Reglas para la aplicacion de su producto; y vista por la Cu.d la obedecio con el Respeto y veneracion debida y acordo que por lo que a ella toca se cumpla como por S.M. se manda

Se dexa de quenta

En este Cauildo se leyo vn Auto del Señor Corr.t para que el Mayordomo de propios desta Cu.d entregue al Alferez de la paga que a cada vno de los setez.tos setenta y tres mil que ay en los dhos de conduccion a la Corte esta debiendo esta Cu.d de quenta cumplido el año pasado de setez.tos treinta y siete por la fin que se le hizo el año de mil setez.tos quarenta y siete del Consumo de Vn oficio de Regidor vna gaxeta de cada vna de Zeneficiados remitida por la Contaduria de quentas de Rentas y medias Annatas, y por otra asimismo de la Contaduria desta Superintendencia y que otra

Cantidad responga en el Depositario de estos efectos
y puesto por la Cuª. acordo que la dha Cantidad se libre
para el expresado fin en el dho Depositario Y propues-
to en este Cauldo se leyeron tres pedimtos dados por Franco de
Oviedo Vezino desta Cuª. mandados traer a ella por los
Señores Corregor. y Caballeros Diputados de Carnes en que ha
ze postura y obligacion con diferentes condiciones en las obli-
gaciones de Carnero y Macho de las Carnicerias mayores para des
de el dia de el Señor S.n Miguel deste año hasta otro tal del quebra
nte de mil setez.tos quarenta y dos a precio (practicando se la
moderacion de Dros que oy se executa por la Hond.a de
Rentas Y puesta Cuª. por lo respectivo a los mios) cada libra
de Macho a treinta mrs y cada libra de Carnero a treinta
y ocho y puesto por la Cuª. con las referidas quantidades acordo
se admita la dha postura y condiciones que expresa a es-
te efecto de la que resulte empeño del importe de quintos de esta
hogera señalados para esta obligacion pues estos desde luego
se le permiten y se les han de dar como destinados a dha obli-
gacion pero con la modificacion de que solo ha de entrar dis
frutando el dho, y el otro del fin de la obligacion como a
algunos años a esta parte se practica por no tener diferente
otro modo de componerse respecto de que por mucos que se
vieron desde el referido tpo que parece plantificado en
esta forma

Y lo firmaron como acostumbran

Dn Diego Sella
Sella

Clemte Verdejo
Veinticuatro

Antonio
Fco Gonzalez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En la Ciud. de Ciu. Real en diez y seis dias del mes de Mayo de mil se[tecien]tos y quarenta la Ciud. Real Justicia y Rx. Juntos en su Ayuntam.to co[mo] lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores =

D. Fran.co Treviño Calderon de la Barca then.te de corr.

D. Gaspar del Porcallo — D. Luis Lopez de Lande

D. Bernabe [illegible] — D. Ju.n Ant.o [illegible]

Geronimo Verdejo Licano

Xptoval Sanchez Cabañegos Jurado

Juan de Salvador Pror. sindico gral.

Sobre panaderos [illegible] trigo [illegible] a [illegible] libras

En este Ayuntam.to el señor Geronimo Verdejo Licano [illegible] dio quenta a la Ciud. como de algunos dias a esta parte se experimenta alguna falta de pan del abasto de esta Ciud. originada de que estandose vendiendo el pan cocido a precio de catorze mrs. las dos libras y no encontrando los panaderos el trigo trechel que es el que comunmente abasteze el Pueblo a menos precio que el de veinte y [illegible] al [illegible] o veinte y dos rs. por f.a no pueden [illegible] a precio de catorze mrs. lo que se sigue a la Ciud. [illegible] que tome la providencia conveniente [illegible] que se [illegible] comun experim.te de [illegible] el pan y dio por la Ciud. teniendo pres.te las razones que [illegible] y deseando prevenir al remedio de los inconvenientes propuestos acordo que por aora se vayan sacando del Caudal de su Posito Real hasta mil f.s de trigo trechel y se vayan entregando a los panaderos del abasto con quenta y razon en la misma conformidad que se ha

668

Sello quarto, vellon
te maravedis, año
de mil setecientos
y quarenta.

Juntados con las porciones de Chamorro que para el mismo
fin se han Extraido del Posito de Guerra de Huembo an-
tes. y sobaran cosiendo y se venda las dos hojas y pan a los
Catorze más que à actual m.te se vende aviendo de contribuirlos
panaderos para el posito al Respecto de diez y seis por ha
poniendose su Importe en el Depositario del Posito estraien-
dose el trigo de el con asistencia y Intervencion del Caualle
ro Maiero el que llevara la cuenta y pondo guarda à aquel
Panaderos no estraben el trigo ni el pan sino es que presen.te
ran de Entregar este en las tiendas donde se vende a proporc.on
del trigo que se haia sacado y que tambien el pan no se estraiga
para Otros Pueblos de las Zercanias mediante à los mayores gra-
ues à que en ellos se vende se Encarga à el Señor Pedro Diaz
de la Cur.a Alcalde que cuenta de demas, para que este al abista
de tan Importante fin, y de las providencias que fueren conbe-
nientes y siendo necesario quenta al S.or Corr.or de la Cu.a de ello
que Ouiera

Se feneció este Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Ante mi
Juan.o Leñuela

En la Cu.a de Cu.a Mal en primero dia de mes de
Junio de mil sete.tos y quarenta Cu.a Mal Justicia y

669

En Xtus. Juntam.to como han Dho y
Costumbre que presentes fueron los Señores =

D. Diego Salta Villa Alcalde Corr.or
D. Juan Thomas Delande
D. Gaspar del Corcallo
Dn. Luis Josep Delande
D. Ignacio Palacio
Dn. Bernabe Ruiz Ybarra
D. Juan Ant.o Dolgar
Geronimo Perdigo Ricardo
D. Josep Sanchez Flores

Juan.o Laturde Dor sindico gral

Se den Labradores 10 f. trigo pres tadas =

Q.e en este Ayuntam.to sebio Inmemorial el Dor sin
dico Enquerir de socorro a los Labradores con algun
gn.o prestado del Caudal del Posito pp.o para ayuda a
que puedan Recoger sus Siembras mediante lo adelan
tado el tpo y la poca cosecha de granos con que se alla el po.
blo y para q.e atendiendo a esto Sirva y declare
lo subsecuto a las Urgencias que necesitam.te se ofrecen
a dhos Labradores para la Recoleccion de sus frutos
y cosecha de granos a cuyo efecto pidan prestadas
mil f. de trigo del Caudal del Posito pp.o con calidad
de q.e pueden por cada f.a con la obligacion de pagar
lo y boluo para el dia quince de Sbre. de este a.e presto
En las Casas de dho Posito, cuio trigo sede por quien
ra y pueda de la Diputacion que se nombrare para la ma
yor seguridad del Posito cuidando los Caualleros Com
isarios que lo fueren de q.e se haga con la mayor pro por
cion y entren los Labradores que pida dexando el q.e no pue
da hacer cuio Reparim.to se hara tambien el Señor
Corr.or del Caualleros Vecinos formandose Libro

Enla con formidad quese acostumbra donde sebaran asen-
tando los Labradores quelo fueren llenando y sus Respec-
tivas obligaciones quehan de ser Fianzas mui y desde hue-
go para ello senombran por Comisarios alos Señores Vera
mino Verdejo Ricardo Llanes y Pedro Diaz de la Cuesta se
haga saber aeste y ael Depositario

Sobre nuevo salario de Alcalde Mayor

En este Cabildo sevio un Memorial de D. Mathias Iborra
Medico desta Cud. en que pide que por allarse con algunos
atrasos sele mande librar lo que se le estubiere debiendo de
su salario y visto por ella atendiendo a ser cierto los motivos
que espone acordo se le libren Dosientos Duc. del salario de
dn. que cumple el dia quinze deste presente mes ya que es
lo que se le debe y se le Hagan los Recaudos

Sobre Cuentas de Propios y Arbitrios

En este Ayuntam.to sevio un Auto del Señor Corr.or manda
do traer ael combina Orden de la Real Junta de Valdios y
Arbitrios en la que entre otras cosas semanda se Remitan a
ella las Ultimas quentas de los Arbitrios de esta Cud.
dha dentro del Termino de quince dias para su Reconocim.to
y visto por ella acordo se cumpla por lo que asi toca y
que para su Cumplim.to se saque dha Copia de las Ultimas
q.tas tomadas ael Depositario de Arbitrios y se entregue
a dho Señor Corr.or para su Remision a dha Real Junta

Sobre presentar la Certificacion de la Casa de Nacos

En este Ayuntam.to el Señor D. Juan Thomas Delande
Hizo presente dha Certificacion dada por D. Joseph Ro-
mulo Sn. Roman Caballero del Orden de Santiago del
Consejo de S. M. en el Tribunal de la Contaduria
Mayor de Quentas y Contador grad. de la Real
Interbencion de la Renta del Tavaco de Vspa

Reinado marquesado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA.

por la que consta auer sido S.M. seruido mandar se buelua a esta Cu.ª la Alcom.dra y Conseruaduría de la Rl gral de Alcauos como antes estaua y dura por ella quedo Entrada su conthenido, y dio las gracias al Señor D.n Sup.e Velarde por el zelo, trauajo, y aplicazion conque amparado y seguido esta Dependenzia auiendo asistido en la Corte con grandes incomodidades asta fin mas tiempo de quatro meses

En Jenezio dho Cauildo y lo firmaron como a costumbran

Velarde

Enta Cu.ª de Cu.ª q.e se selebra en Catorze dias del mes de Junio dho Año. y quarenta Cu.ª Nat. Junta y Rl Jun.ta Juntos en su Aposento como lo han hecho y Costumbre que presentes estuuieron los Señores—

D.n Diego Falla y Pita Alvarado Cor.do

D.n Juan Thomas Velarde

D.n Gaspar del Saucillo

D.n Luis Josep Velarde

D.n Ignacio Salazar

D.n Josep Sanchez Moreno

D.n Bernardo Ruiz Pinares

672

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y

Jerónimo Verdeja Velarde

Thomas de Rivero

Juan. Salvador Pron. sindico. gral

Juzgado

Aprouat. Diez Sabanedo

Jorge Sobrino Abanza

Flama sre. lo obr. en gor. de Carnes

En este Ayuntam.to el Señor D. Jph. Velarde Diputado de Carnes hizo presente a la Cu. las Franzas de Prendas por parte de Juan. de Obiedo obligado de los abastos de Carneros y Machos de las Carnizerias ffl. de esta Cu. para desde el dia del señor S. Juan inmediato que biene deste a. 1. la que les sello de Zen a las personas y bezes de Sutran. Balgo de Calzeruelo Ant.o Serrano, Juan. de Torres, y Ant.o Diez Delgado los quales se obligan con el dho Juan. de Obiedo a abastezer dhas Carnizerias y aquello Sabre el abasto de dhas especies de Carneros y Machos: Y dho. parte Cu. tubo por bas. de tantes. y aprouo dhas Franzas

Sre. Abasto Thenie.

Cuerte Cauildo serrado sobre el Abasto y pasaron a Thenie Respecto de auer muy poca Cnel. para la Cu. que estaban. abia para guarnezer de Carne dhas. por lo que se are preciso arer Diligenzia de pesar. na que aga Obligazion desta especie: Y la que ga. rezese mas Comuniente. para quien Sabre tan. preciso Abasto. para lo qual y para que agan los Ajustes de precios ga su Cuenta, bien sea por

673

Don Garcion Dparticular, ô por quenta delos
Cuidad. senombran por Diputados alos Se
nores D. Ignazio Palazios y D. Franco Cremano
Regidores quienes tienen corresponderia enla
villa de Orgaz quees donde se tanotaria à
ber mucha porcion de Frutos.

Acerca del peso Real y sus pesas

En este Cauildo el Señor Corr. hizo presente
alos Cres. que abrendose Reconocido que el peso Real
y pesas delque se sirua comunmente para pesar todo ge
nero de fruto. y otras Cosas que se tienen a vender
en esta Cuidad por forasteros y estan sujetas a pesar
se allanar nomui arreglados por el Demasiado tiro.
ha dho Reconocimiento y dro à Ant. el Real contraste
nombrado porla Cuid. y que aviendo Encontrado
ser Falto apuesto corriente Caual y enel estado
que deue estar dho peso y las pesas las ha acavala
do segun el peso quedeuen tener à Rolandolas del
Marco Real, y quelo aze pres. alos Cres. para que de
la prosidencia delquese sirua hazer del expresado Ma
rco Real sirua y quatro r. que pazue importa rezna
ual y ouzad. y dro porla Cuid. acordo se libre enlo
propio de ella

Cauildo glo firmaron como acostum
bran

Falla Vlarte

Ante mi Manl. Velasquez

Enta Cuid. de Cuid. Mal en diez y ocho dias del mes de Ju-
nio del Sentez.to y quarenta Cuid. Mal Justicia y Rg.dor
Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre que
presentes fueron los Señores =

D.r Diego Salla y Villa Alvarado Corr.d

D.r Sup.l Thomas de Salazar de Mercado.
D.r Luis Josep de Salazar
D.r Bernardo Ruiz de Zarate.
D.r Sup.l Ant.o de Solazar
Pedro Diaz de la Cuesta
D.r Gaspar de Porcallo
D.r Ignacio de Salazar
D.r Patricio de la Cueba
Geronimo de Verdugo de Acuña.
D.r Thomas de Alcocer.

Josep Poblete Mayordo Jurado

Q.e presentado en el Ayuntam.to el Señor Corr.or dio quenta a la Cuid. como
el dia de Carmen la dispensa del Corpus acia de las nueve de dicha noche la Carne sin la Carnicería para esperdicia dicho dia que pa-
so sin prevencion ninguna porque se Saltase esta especie en
dicha carnicería y de la mayor conveniencia q.e segun dicho es
para el beneficio de las meses, se proveyeran que
sobre quatro machos q.e dicho que auia rematados en los Car-
neros que fueren necesarios del precio de la Carne
ne de macho como se acostumbra y se ocurrio a la falta que
en otra forma era indispensable, y Hallandose
conocido que esta era la voluntad porque auer ninguna ge-
nerada prueba de una ni otra especie mando por pro-
videncia de Señoria de Cabrerizas proveyese
aser dicho y como lo ha acostumbrado del precio de
de q.e medio el macho q.e vale q.e el Carnero que es de
que pone el Matadero que pondra Cuid. dicha dio para de
de S.r Sup.l en adelante tiene, a cargo de que no Ensanche

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Acho Calzerrada cozinmuare este abaxo hasta Xbo dho
ael prezio quehaxendo se Vsiro del Driendo repexdida
y en medio dquesde xo presente sete prosuxanxa Zndex-
nizar el Schano dedefexencia acosta del actual abas-
texedor xengo acllo sentando nuvial Zroja loque dis
y asusencia el dar facultad prosuidenxia para que
no faltase esta expexiencia nexesaxia del Comun sefe
ta ala Zentexa delos Cuz. aurò fin lapone ebsu
conxidexaz.on para quetenxendo presente ladefexe de
Zmbario acuerde loquetubiexe por Conuenixte in
el dsuxsio dexzo Zimo dias pues elmodo dZndegnizas
le es fazil spre quela Cuz. En quenexe arbitrio: Zdixo
por la Cuz. ser laprosuidenxia dada porel Señor Corx. Justa
y arreglada, porconxiguiente auer dhes de obligado, gallarse
conla noxiria dañex Zmpedex de Agustin Cruxexo fi
el mayor delas Carruexas algunos efectos pexxenex.
del obligado dCordo se Embargnen, yeaga laquenta y
las Libras de Cargos que conxuuexan hasta dho dia del
Señor S.n.R. Segun los mandados, yfho se siguede y de
quenta dela Cuz. para dexidax laprosuidenxia mas
conuenientee En defenssio del Comun

Cneue Alguna razon. repros. porlos Caualleros Diputa-
dos de la fiesta del Corpus los gastos Echos En ella que
Importaran mil mex. nouenta y Zimo x.dn. y dixo ra

se siguen las fg.s dela fiesta de corpus

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

por la Cuª questa arrestada fa afrdno jacordose
Despache librança en forma y quien acompañe Dha Jª
Cuia Cuia firmaron
Jª Jenerro este Cauildo y lo firmaron como ayo
Jambran

Dn Diego Falla y Pita

Thomas de Alueros

Dn Juan de Calahorra

Esta Cuª de Cuª Rl en Veinte y Sinco dias del mes de Junio de mil Setecs. y quarenta Cuª Rl Audiencia de Sevilla Juez Corregidor Asistente y Justicia Mayor de esta Ciudad de Xim. Juntos en su Ayuntamto como lo han de hazer y costumbre que presidio Fueron los señores

Dn Diego Falla y Pita Albarado Corregidor

Dn Dn. Thomas Delarde
Dn Bernabe Cuia Franes
Pedro Diaz de la Cuia
Dn Dn. Ant. Solgar

Dn Luis Josepb Delarde
Geronimo Perdigo de Casaus
Dn. Thomas de Alueros

Franco Xavier de Cuia Indico Jurado
Matheo Delgado Jurado

677

Sr. precio de Carnero y Macho por tiempo limitado

En este Ayuntamiento se leyó una certificación dada por Agustín Guerrero Fiel Mayor de las Carnicerías desta Ciud. en dicho Rumantado y della resulta haverse consumido en dhas Carnicerías desde el dezinueve del y siete hasta el veinte y tres inclusive Dos mil seis cientas y sesenta y dos libras de Macho y dos cientas y catorze de Carnero que al respecto de dos mil y ochocientas libras que han tenido de bentaja a cuenta de la dicha asiento q.e ha de Carnero anuene segun lo estipulado con el Abastecedor hasta la Pascua y dho dia deuue y tres Importa el agravio que ha resultado el comun de vecinos Cientos sesenta nueue r.s y siete mil y y atendiendo esta Ciud. a que sin culpa incurriera en este daño que por la pronta providencia que pedia el estado del abasto no pudo el Señor Corr.or del contentandose con la precisa pequeña falta de la especie, Resuelue providenciar el Remedio acordado que mañana veinte y seis se vendan hasta su total consumpcion por Juhan de Cabrerizada Dos mil seis cientas y sesenta y dos libras de Macho al precio de siete q.s la libra y dos cientas y catorze de Carnero al de nueue Iqueta Cantidad de Cientos sesenta y nueue r.s y siete mil que corresponde a dos mil y ochocientas libras y dexa de Dexe segun la obligacion fecha sele satisfaga de los efectos Embargados al antiguo abastecedor Enel dho fiel mayor de Carnicerías a quien sehaga saber este Acuerdo para su puntual cumplim.to Enello y para que se ejecute contapuesta y pregon

Notificado en dho dia a Agustin Guerrero doy fee Valverde

dad que corresponde nombra por su Diputado que Intervenga en el Romaneo y puesto pierro señalado Sentam.te con titulo del Mayor del Señor D.n Thomas de Huertos para que cuide desta Importancia y logre el Comunero tan justa satisfacion como le Corresponde = Y hecho por el Señor Corr.or mando que para que conste Vague con ansia pregon acostumbrado donde acude esta Ciud. y que en ninguna tiempo repueda alegar Ygno rancia por ninguno de ellos sepubh.e que en sus obras publicos y Calles mas ff.as de ella se quese ponga fee a continuac.n deste Acuerdo, prebinien.do a dho Señor D.n Tho mas de Huertos de quenta de su Salar.o segun lo esta en

Publicose esta pre sidencia en la plaza y Calles acostumbradas por Pedro Hernandez

---

gado

En este Cauildo el Señor Corr.or hizo pres.te a esta Ciud. el grane perjuicio que se sigue a este Comun en que consumida la Carne de que queda echo mencion al pierro de arte que axtos entibia Macho y demuene Enta el Carnero pres.te ga el obligado en conformidad del Pregon que se hizo y entendido ha poca especie de mas mas entibia porque por la esperiencia queda tiene Vulta que la mayor parte de los dezinos por su pobreza solo acuden a la Carne ria por media libra de la que han menester y que los ofi ciales porno tener mas para la buelta les Vienen de Macho quatro quartos y el de Carnero Zenco, para que en Intelligencia de este agravio muy digno de pronto Reparo acuerde lo que tubiere por Comu.te para el; Zen tendida esta Ciud. y deseando ocurrir a este perjuicio que es notorio Acuerda que para el Cauildo Inme diato los Diputados de Carnes y el Pror sindico exponga los medios que tubieren por Comu.te y hubieren

679

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

proporzionar para que en vista se probeerra esta Cud. Ymas vtil y Justa Alcançar Deste daño an Dezirdario y Suplica del Señor Corr.or mande convocar ato dos los Señores Cauallero Regidores que faltan para que en Vniversal Acuerdo se determine Enquanto detanta grauedad; Y Juro por el Señor Corr.or mando se despache mandam.to antedicho con Expresion de la materia para que todos los Caualleros Regidores sin escusa ni pretexto alguno concurran Al punto de las nueue de la mañana del dia veinte y ocho Aora Ora vela dezetebrar cauildo sin este particular y que lo cumplan pena de veinte Duc. A cada uno que no cumpliere que se le sacaran Los reembolsem.to para Reparos de Obras pp.cas no hab.do contrar de Lex.mo Impedim.to Entiempo ——

En 27. de Jun.o de dho. se despacho el mandam.to q.e da dam. que se em.e en este acuerdo doi fee

Aprouar. Aquentas de los Diputados de la dependencia de la Casa con Ella Corr.e

En este Ayuntam.to se dieron por Reciuidas y quentas dadas por Ju.n Ygnacio Ruiz de Arze Regidor y Contador Mayor por el Señor D. Lu.s de la Cerda Diputados que fueron de la Cud. Y Respectiuam.te pasaron a la Corte a la dependencia y Jnstancia de Aquese Tribunal en aella la Casa grad. de Lauacos la Audiencia y con seruadoria que de algunos años a esta parte se auia estra do para la d.a de Almagro adonde se mantenia en las que Espresan todas las partidas y gastos Hechos Dicho espediente Y parece Y Importa la que viene en

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En Cremnt. 20 x. y seis mrs. de la segunda tres mil seis z.
ochenta y siete x. q. hizo gnueve mrs. menos de las partidas seis mil
nouez.os y ochenta y siete x. y quinze mrs. y dhas dnas. q.
dra por la Cud. las ajusto quanto ha lugar y acordo se libre
su Importe Respectiuam.te en los efectos mas prontos de ella
dho Libram.to acompañen las dhas Relaciones para mejor
ejecucion, y por lo tocante al agregado Sancho Garcia Dho
no mediante aquese gan prebenir Ensu Citada Relacion no
Incluie En ella Salarios algunos. El tiempo que consta ha
uexse ocupado que parece fuexon En el primer Año que lo
lo posee solo veinte y Cinco dias, y En el segundo que acompa
ño al Señor D. Sup.l de la de Cincuenta y nueue dias de que
dolo a la Consideracion de la Cud. haziendo presente a
su Ocupacion y falta de asistencia a su Casa y Oficio
dho En ella con toda Reflexion y atendiendo a la falta
que Expone el Relatado a dhos sus Oficios a que le es preci
so asistir para dispensa manutencion acuerda desde hue
go que por Razon de sueldo Salario, ayuda de Costa y como
mas aia lugar se le señalan como desde luego se le señalan
veinte y quatro x. al dia de los veinte y Cinco que se ocu
po En el primer Año que importan seis z. x. y doze x.
al dia de los Cincuenta y nueue que se ocupo y acompaño

al señor D. Sn. Velarde que importan setez.tos y dho
r. y ambas parcidas dnnd trez.tos y dho r. cada cantidad asimismo se libre como demas que importan las dhas Razones pqueñas y en los mismos efectos de la Cud = y mediante a que el señor D. Juan Velarde hasado a entender tenia por parcio el regalar a algunos señores en la Corte que asistieron y ayudaron mucho al mas breve buen Exito de la dependencia a merida la Cud. que dho señor D. Sn. Velarde lo ejecute segun mas bien le parezere y para ello se le libren mil y qñ menos r. ademas de las parcidas mandadas librar quedando la Cud. mortificada de poder esplicarse por menor sobre medios segun corresponde al arte de la Cud. El señor Diputado y de la dependencia

En Veinte de Enero este Cauildo lo firmaron como a costumbran

D. Diego Valla y Villa

Gyarmo de Verdexo y Vivanco

Juan. de Velarde

En dha Cud. de Cud. Real en veinte y dos dias del mes de Junio de mil setez.tos y quarenta Cud. Real Justicia y Rex.to señores en su Ayuntam.to como tienen de uso y costumbre que presentes fueron los señores

Dor. Diego Valla y Villa Alvarado Corrd.

D. Sal. thomas Delarde
D. Luis Josep Delarde
D. Bernardo Luis Franes
D. Ju. Bolgar
D. Fran.co Rubino Calderon
Geronimo Dicaro
D. thomas d Huerta

D. Gaspar del Forcallo
D. Ignacio Palazuelos
D. Josep Sanchez Torres
D. Fran.co de la Cruba
el Marques de Villaver
Deoro Diaz de la Cruz

Fran.co Salinero Proc.r sindico gral

Jurados

Matheo Delgado — Sal. de Arianon
Xpl Sanchez — Josep Poblete

+ Sobre proposicion del procurio de las Carnes adjo.s

En este Ayuntam.to se trato por Diz.o Largam.te en el punto que en el ante.r quedo prendido para que se mande Juntar la Cu.a este dia se la forma que se obtuvo de Indemnizar del Comun el que Surio pretendiese se Rebaxe de las Carnezuelas ? las Carnes la demacho asiete quarto que dro la libra de Carnero ame.na p.r ques viendo mucha parte de los que compone este Comun Pobres que tienen medias libras de Carne los es preciso dar por cada media libra d.ha quarto y por cada libra de Carnero zinco por Judicando deben de maxaued.s para tener los oficiales maxaued.s que sobren y los tenores d.n Sal. Delar de p.r D.n Darrido de la Cuesta p.r Proc.r sindico esponen a la Cu.a que aviendo llamado a Juntas de Cabezuela que parece ser el Dueño de las obligaziones aunque suena el portor Fra.co Obredo y echo de la proposicion de que parezca se avia sentado a diferentes Caualleros Capitulares por algunos de los par tizipes en la obligacion que por Cartas de pressurio pro que esto entienden dar las Carnes a los precios de siete y nueue q.s hasta quinze de Dz.re deste a.o y desde allí hasta



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

hasta cumplir la obligacion á que
mediante esto se obligaron á dicho Jph.e que
fin de Dic.re aquese auia de pondido poner empezado
calleruela proxima al molino que dhos tenido un
gun interesado para semejante proposicion que el
no podia entrar enella ni practicarla entro alguno
quesolo combenia enque quedando la Cuc.a Bar
dhmedo propuesto se bendiesen tantas libras á dn
pierro como á otro y enesto nunca hubo novedad ni
se entendio á otra cosa alguna loque poner en noti
cia de la Cuc.a y diro por la Cuc.a llegando á poner
inteligencia dhmedo que queda elegido el señor D.n Sal
uador de pone en la Comunidad y dire no es dsentir
lesiga dhmedo proguesto por parte el abstenerse dos pu
es abiendo de seguirse vltimamente el Incomenien.te
de que en los dos meses de Julio y Ag.to prox.mo un trasqen
der ámas se bendera tanta Carne como en seis meses
subcesibos y por dos meses que se practicase esta gracia
se seguia luego el comun el gravamen de seis á los pre
cios de dicho y dure q.e ademas de quedando como quda
sentado los Pobres los quelleuan medias libras y estos
comiendo el dho Ag.to en las Casas de sus Amos son
los que menos Carne gastan y en los meses siguientes
serian los que padecerian mayor perjuizio y solo

Selloquarto, Diez maravedis, Año de mil setecientos y quarenta.

el Veneficio vendra a Rdundar en los labradores
y gente de algunas comunidades a demas que se ingra
va otro nomenor Inconveniente a la los Ynocentes
de la Cud. especialmente de las Carnes de Machos que
vendiendose estas a siete q. rendo el mayor consumo de
Carnes como queda seneado en estos meses de Agto. y sabi
do es sacar de cada libra quatro ochavos de los
otros que quasi. son sesos a cerca de quatro libras de
cada vendiendose a siete q. la libra no le quedan dos
algunos a la Cud. de mui escasos lo que no subsede ven
diendose a siete q. q. mo. que es lo que se le ofrece esponer
en este asumpto y juro por los demas Caualleros que con
mes este Cauildo D. Jeron se conformaran con el dictamen de
Señor D. Dn. Velarde por ser visibles los Ynconvenientes que se
ponen y acordo se le prebenga a Agustin Guerrero que el
de la Carnicería que para Cuaresma todo pesuño de est co
mun Rcja todos los mas que pudiese encomendar los pon
ga en poder de los offciales Cuidando de que si pudiere ser
no faltan para que los buelban a los Ven. que llevaren las
dhas medias libras

Sobre Sauces a Mr. Frecasse po cuadrilla

Sobre Alojam.to de Soldados

En este Cauildo se alla Yncorporado el Señor Corr.or que
el Alojam.to de Soldados gouierna esta Cud. por medio de
sus porteros Cuyano pertenece al Comun quando esta
accion pertenece a la Justificacion de los Caualleros
Rejidores Diputados presente Juro que se tolere mando

que de aquí adelante cada uno cumpla con su obligazion ajustando dimes que le tocare distribuyendo la Carga q. agora pareciere con Equidad ajuicio de Cavalleros q. asistan a esta Contribuzion. sin cometerla a la contemplazion de dho Portero cuio Instituto se termina a estos fines teniendo presente que debe cuidar a ausencia o Recado q. supla por otra forma En Inteligencia de que contrauniendose este abuso tomara la providencia correspondiente contra el que lo Executare y que se aga saber a dho portero para que se abstenga

notificado al portero dicho dia dose=

Asimismo ajustandose con Igual noticia que la pena de pan y de Carnes En la Carnicería era destituida los mas de los meses de la Censura de los Cavalleros Diputados aquien toca velar la fidelidad de los pesos mandado asimismo dar el dimo de dho Auto que cada uno cumpla En la parte que le toca

Iten asistencia de los Cavalleros Capitulares a la Carnicería

Asimismo debiendose celebrar los Aguinaldos en las Casas Consistoriales, que En la Audiencia como es cosa, que esta Inmediata a la puerta de la Calle y lo acuerdo de la Ciud. a la perfecta Inteligencia del concurso que tiene a la plaza que no se debe permitir por deber mantenerse sus deliberaciones con el Mayor secreto como al tpo de Nombram.to de los Cavalleros Diputados se contiene En su Instrum.to y aun do muy frequente su dilatad.a cazere el Señor Corr.or de Arbitrios de Justificar la fuente de donde Instancia. se quiere perjudicar la Regalia de Aguinaldo cosa que no hatendido el pueso por allarse

se concluian Vistas q.as de los Arbitrios y passita

sus procuradores Apoderados Abogados segun tiene
dicho pues siendo la obligacion de la Cuenta el tomar las
quentas Aprobarlas Encada una no apodera ala otra
Parte para encargarse a sus fondos menos ala de Arbitrios
Instando tanto como tiene dho pedimento ala Cuenta que
de Almismo pie el Sagrado de Distrito nos Caudales
diuertidos sin que aian pasado diferentes Instancias
Del Sor Sindico concurriendo actualmente
Hallase un este Juzgado Enzaue perjuicio del Comun
porque es Incompatible sea su Procurador ademas de que pones
ta ocupacion se halla Inhibitado de tales tan perjudi
ciales que contra el se mueven y dar quenta de ellos ala Cuenta
para su Aprovo y proueyendo de Remedio atanto Incon
veniente mando ante todas Cosas que para el Cauil
do Inmediato que se celebraza a principio de la semana
proxima se traiga las quentas Rotodos los Oficios Egercados
con Recados de Justificacion de Cargo y Data para pena de
Incurrir en Desacato procediendo Contra dhos Oficios y de
mas que aia Lugar Enderecho pues assi combiene ala Causa
de su Magestad del Rey nro Señor; Lo pido y Juro no a pro
cindido gral solo se determina lo que por vos en nombre de
queta Cuenta debe proveam. el Remedio que con razon
ponda para el alibio de este derecho; y justo pedir
acordo que para que sean los Incomenientes que el Señor
Corr. Figuera el Señor D. Jph. Delgado cura es la Escri
uania de Aguntam. probea luego Qualquiera que sea es
te ministerio conlo que queda desembarazado el juzgado
dicho al que are oficio de Escr. en este Ayto.
Enero Cinco de los Señores D. Luis Delgado y Juan

Nota que el Señor D. Jph. Delgado de nombre Escr. de Ayuntamto. por la falta de el del Prior sindico quedo desembarazado para este mismo tiempo=

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Sre gastos Jesuitas del Exel.mo Ayuntam.to y poner Casa de Sn. Ce. de Salores y Arbitrios

treuno Diputados para Entender en las diligencias que ala Cuid. se ofrecieren en la Comr. de Salores y Arbitrios pareciendo Dia q.ta dada por Mand. se Juntaron a quien Encargaron asistiesen a poner la casa para tenria de alegatos dras a Dr. Josep de Aguilar Juez de Salores en la que consta por menor abergastado en esta de pendencia quatro.s Dernes y ocho r.s Dr. para quela Cuid. Dpese ausentar pro allanos y Para lo mande librar y puso por la Cuid. no Encontrando como no se quenetan y Para acordo se libren; y entendido por el Sor Corr.or y que los Caualleros Diputados han cazeri do de Facultad para semejantes gastos y que la Cuid. no hapodido comunicarsela por no tenerla sino solam.te como Hdm.es quelos Caualleros y Sidores en los Cabildos por ord.n Dis.e no ha lugar a que se abone Dha partida nise despache libram.to y este mis mo acuerdo los Señores Dr. Luis de Lande y Dr. Fran.co Turruno mediante sus ocupaciones y ausencias desta Cuid. se despidieron desta Diputacion para que esta Cuid. de providencia y Consulta acerca Caualle ros Capitulares que se hallen desocupados y tubiesen por conueniente

Los Señores Dr. Luis de Vanda y Dr. Fran.co Turruno se despiden de la Comr. de Salores y Arbitrios

Sobre los gastos de Fiesta de Nra Sra del Prado de a.s de 32=

Sobre este Cauildo se acordo se libre seis.s rrs. y q.ta y dos en la fiesta de Nra Sra del Prado que se libren, que Importaron los gastos Causados en la misma fiesta de Nra Señora del Prado se los propios desta Cuid.

ejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CUARENTA.

Libranza a los guardias de Guardias —

En este Cavildo se bio presente que allandose en esta Ciu. una partida del Rexim.to de Guardias de Infanteria españolas de Castilla en los meses de Agto. sep.re y octu.re del año prox.mo pasado hubo la Ciu. por conbeniente se les asistiese por escusar este gravamen mas a los vezinos al respecto de tres r.s al dia para luz, azeite y leña del quartel que tubieron desde el dia quatro de Agto. hasta el diez y ocho de Dic.re Inclusive que fueron setenta y seis dias y se siguieron de efectos de la Ciu.d e importan Dozi.tos y veinte y ocho r.s lo que se altantos librar y visto en ella acordo se libre esta Cantidad en los efectos de propios della —

Se libre lo gastado con los vagamundos —

En este Cavildo se bio la q.ta de lo gastado con los vagamundos detenidos en la Carcel Real desta Ciu.d desde el mes de Dic.re del año prox.mo pasado de la orden del señor Presidente de Castilla lo que se mandaron socorrer de orden de por su Em.a con el que de ordinario Interin se le daua destino de los efectos de penas de Camara y gastos de Justicia y no aviendolos por entonces se acordo por la Ciu.d en treinta y uno de Dic.re del año prox.mo pasado se les socorriese por aora de sus efectos y paresse aver gastado en la forma que expresa tal Carron Dozi.tos y ochenta y ocho r.s que visto por la Ciu.d acordo que por aora se libren en los efectos de Arbitrios con la precisa calidad de reintegrarlos a la Ciu.d si que aia Caudales de los efectos de penas de Camara y gastos de Justicia como lo manda por su Em.a y que el Procur.or sindico este a la vista para que siempre que se tenga noticia de aver Caudal de referidos efectos lo participe a la Ciu.d para su reintegro —

Que se libre lo gastado en papel sellado y comun para la Ciu.d

En este Cavildo se bio una relacion y quenta que presenta Antonio serrano Viejo del Papel sellado de diferentes porciones desta especie y una resma de papel Comun que ha suministrado en el año prox.mo pasado y en los Corrientes deeste para dependencias

de la Cud. y las Casas de Cavildo quedo Empezada dentro
q[ue]nze r. y veinte y seis mrs. tambien se hizo presente por parte
del Mayordomo Apropios auia suministrado diez mrs de fe
hierro del a[ño] de Treinta y quatro de orden de la Cud. para
q pasa para una parcha de Cauallos del Regim[ien]to de Dra
gones de la Reyna que Comandaua D. Gaspar Larona y
que dio el Lic[encia]do D. Geronimo Delgado Prem[ie]r Empleado de Just[ici]a
ra y quatro r. y quatro mrs. que condued. quatro reales y ocho. que
de esta partida no se hecha dado libram[ien]to para su Reguardo y dis
ra por la Cud. acordo que las otras partidas que Importan
Ziento y setenta y quatro r. y veinte y seis mrs se hubiesen sobre
el Depositario de Propios

Se leyo dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran

D. Diego Falla
Villa

Germo Verdugo
y Viraño

Antonio
Maria Valverde

En dha Cud. de Cud. Real en veinte dias del mes de Junio de mil
setez.os y quarenta y Cud. Real y Cassa y Ayunt.o de su Mag.d
Estando Juntos y Congregados en Ayunt.o como lo han de uso y costumbre que presentes
fueron los Señores=

D. Diego Falla y Villa Alcalde Alcalde
D. Luis Diez de Velarde
D. Gaspar del Gonzalo
D. Ignacio Palacios
D. Bernardo Ruiz Ramos
D. Manl. Ant.o Golzar
D. Mariano de la Cueba
D. Juan Nepomuceno Calderon
Geronimo Blanco
D. Pedro Diaz de la Cruz
D. Thomas de Chueca
Juan Salvador
Diputado Personero y Real

Juan de Aranda Jurado

Se abriera el que Ane- | Como Procurador el señor Dn Ignacio Gutierrez Diputado para el Abasto de Nieve, hizo presente a la Ciudad dos Cartas, una de Dn ... en que ofrece quatro mill ... de nieve de su ... en que ofrece quatro zientas y quinientas cargas de nieve para dicho Abasto a precio de tres reales y media y la otra de Dn Vicente de ... vezino de la villa de la Calzada en que ofrece asimismo la nieve que pueda dar de su pozo a precio de ... respecto de la que tiene acopiada a precio de Diez reales y ... por la Ciudad acordaron que por dicho Diputado se dieren las providencias combenientes a mi dicho Diputado ... para la seguridad de dicho Abasto como para el precio mas como do ... y beneficio comun dandole para ello la facultad necesaria a este fin, y tambien se dio Comision al señor Dn Marti ... a la Cueba paraque solicite en dicha nueva de los ... tes el acopio de nieve que pueda facilitar para dicho abasto, del Pozo de aquella dicha, cuia facultad se extiende a dichos señores Cavalleros Diputados juntamente con el Sr. Dn Fran.co ... Calde ... ron de la ... que lo es tambien para que juntamente agan la espre sada solicitud obrando en todo segun allaren por combeniente para la seguridad de tan preciso abasto, y de lo que en esta razon obraren den quenta a la Ciudad para en su inteligencia a cuerde lo que tubiere por conbeniente. Con lo qual se ... este Cavildo y lo firmaron como acostum bran.

Juan ... Dn Pedro de ... Villa ... Mr. Lazaro del ... Alcalde ... Moreno ... Lorenzo ... Caravajal ...

En la Ciudad de Ciudad Real en catorze dias del mes de Agosto

691



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En Mrd. 10 de Enero de mil setecientos y quarenta y un años. Estando en Cabildo Real Justicia y Regimiento desta Ciudad de Xerez de la Frontera, en las Casas de Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre que se juntan los Señores:

D. Diego de Parada y Avila Alcalde Mayor.

D. Gaspar de Gonçalo
D. Bernardo Ruiz de Gaviria
D. Manuel Antonio de Solgar
Gerónimo de Leon
D. Thomas de Huerta

D. Luis Joseph de Salazar
D. Narciso de la Cueba
D. Juan Nepomuceno Caldera
Pedro Diaz de la Cuba

Juan de Salcedo Procurador mayor General

Procuradores

Matheo Delgado
Joseph Zorrilla

Y en este Cabildo se leyeron dos Cartas Circulares, la una de S. M. (que Dios guarde) de Don Juan de Subiza, y Arce su Secretario del Real Despacho de Hacienda, de 2 del corriente, la una para esta Ciudad, en que le participa, que haviendo resuelto S. M. se erija una Administracion particular de Rentas Generales, en cada una de las Capitales de Provincia, y Casa Real de Aduana para Puertos secos, y Fronteras, la otra para el Señor Corregidor de esta dicha Ciudad, para que luego que se le despache el Real Despacho, de las providencias correspondientes a el mejor establecimiento de dicha Renta; y Reales Aduanas, y la otra de dicho dia, mes, y año, de que se ha dado cuenta por dicho Señor Corregidor, dando se las gracias por lo que se ha interesado en ello. En este Ayuntamiento se leyó otra Real Orden de S. M.,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Señores Alcalde Alcaldes de la Nal Chancillería de
la Cuª de Granada nuestra Chancilla a Veinte y siete del mes
Inmediato pasado presentada el Dr. Dn. Juan de Alzan y Lezca
Cn. Mayor destos Reynos por Dalcs de dha Nal Chancillería como
en dho dia seguro
consta por Testimº
de la escra deste pro
cesso a continuª
en Virtud del Poder
que para ello tiene
por Dn Joseph
Saurez

Dha a Instancia del Dr. Dn. Estevan de Aguirre y Zumbarraga de
Vecino de esta Villa de Mantena Tierra de
Mata en la Provincia de Alava en la qual semanda que
hallandose Reunido a Audiencia dicho Dn. Estevan de
Aguirre presentó dha Executoria de Hidalguia que
estaba Conzedida sellada con forma de su Calidad en virtud de
Papeles Instrumtos que presentase nombrando Comisa
rios que constituyesen del Reyno informe ad Perpetuam
se Informen de su Persona y de la Poseyan que el mismo dho se
Padre y Abuelo Hayan tenido en los Lugares de sus natura
lezas y Vecindades lo qual para el Presente Informe y con
probanza dejan y Reconocen por ante Esno. que de ello dese
rodo los Libros Capitulares Padrones y Repartimtos. depe
chos Archivos del Reyno que constare que los Referidos pre
tendiente su Padre y Abuelos Hayan abido y tenido Ha
ziendas Encada uno de dhos Lugares pagando por Drigen
cia el mismo de los que Reconocieren con Expresion de los
años y Pechos que fueren dhos Libros y Padrones y hallan
do que el Esno. de Camara de cada uno de dhos Lugares
pongan Testimonio de la diligencia de dichos que dhera

693

abrado Dicho Rpo Diese hijos dalgo y pecheros de q[ue] con
formidad de Vezs acostumbrados poner d[e]creto Dicho
Regim.to Vaia echo y que sirua; q[ue] d[e]spues de
[illegible] se dio razon a Vra Md de lo
dho al otro gral y de q[ue] se Diesse alos hijos Dalgo
con toda Vanidad; Cuios Comisarios se Despachasen en
caso de q[ue] los Lugares de Vras naturaleras y Vezindades
sean dentro delas Tres Leguas dela Comarca de esta
Cu[idad] y fuera della con la misma Citacion referida
en Nquestrorias para q[ue] en su d[ic]ho Juzgado y
Casa dho se Executen Cuellos las Nfesentes Dirigen
Vras y con probanzas en la forma q[ue] dho es, a Rgla-
dos del Dicho del Decreto y Auto del Consejo nuestra
de Vreinta de Enero del a[ño] passado de Sesenta y Cinco pre
sentes Cedula Real prov[isio]n con otras probidencias
Vras contenidas en ella, y asimismo el dho Cuestio-
nario dado por Dam[as] Reguera y
dado q[ue] fue en la Villa y del Juzgado de la Tierra de Ayo
la Villa Leonardo y Alaba legalizado de Corre-
dor Pub[lic]o todo Lio Entregado y una Foxa Vtiles que la
Jure Parte Informacion diobiera Practicada ante
m[ar]o de la parte de D. Gregorio de Aguirre con Jesu-
tes pacidas del Baugismo Desposorios y Velaciones
prembiam.to de Vezdores y otros Echos Cuios derech
eres En aquella tierra quiere presenta con dha Cal
Real y dho Dn y no por la Cu[idad]. La Dotorio con el
Rep.to y Jeneral. que dice pacido se Cumpla y
se Executen. Yo por presentado el Pedido

694

Cumm.to ynmediante aquellos Lugares de las naturaleras y
Jurisdiçiones del Regidor D.n Geronimo de Aguirre subdho
Alcalde Mayor desta Cud. muchas Vegras por ello Gran
Poder cumplido q. de Comisca se Despache Vquanto
Jurisa deba en la forma que mejor aya lugar de Dro. para lo
quar tar Diligencias que en ella se requieran, y para cumpli
dar con los Originales de Cumm.to de las pazes y demas
Instrum.to que contiene Dcha Cumm.to presentado en ella, todo
sea con citacion. del Procurador desta Cud. y con Voz
de los Señores Justicias dellos, a que acompañe Testimo
nio para la Regida comprobacion y con Inserzion de lo
mencionado Real Prod.to y este Rmedio

Que Aguntam.to se acuerdo se pague a Juan de Cozar Pregon
de menores desta Cud. Trez.to r. que se le deuan del Anno.to pro gra
neros que hareneo esta dha Cud. Dugado contigo del
Corral para auer cauido en los dcht. por tiempo de un año
y que se continue en dho Anno. por otro año hasta S.n Md.
de Junio del dcho.to Inter.to quarenta y seis

Pagose adu.to de Cozar 300 r. por los Granos que Hatenda la Cud. Fuendudos

Y lo firmaron como acostumbra

Diego Pardo
Pardo

Agustin de Ysasaga
Regidor

Antonio
Cayetano Caballero

Enta Cud. de Cud. y Cab. en Jerez y trez dias del mes

695

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

En Sitio Real Sta Cruz a 1ro de Jun.o de mil setez.tos y quarenta Cu.o real Sta Cruz a 1ro de Jun.o
tos En.e Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre q.e fueron los Señores=

D.n Diego Fallagrilla Albarado Corr.or

D.n Sal.or Thomas de Larde
D.n Luis Joseph de Larde
D.n Bernardo Ruiz Fran.co
D.n Sal.or Ant.o Folgar
Gerónimo Verdejo de Cuero

D.n Gaspar del Moral
D.n Ignacio Palacios
D.n Marcos de la Cueba
D.n Fran.co Cremiño Calderon
D.n Thomas de Nuevos

Fran.co de Laluerde Pron.or nd.o Fis.l gen.l

Juzados

Marcos Delgado Joseph Dobbete

En este Ayuntam.to los Señores D.n Ignacio Palacios y D.n Fran.co
Cremiño Calderon Diputados para el abasto de Vinos, y
demas cosas que se Dio Cuenta hizieron presente que para
el Hon.do gral del quinto y Millon desta especie se hallaba
Intensado mucho el vino de la que consume En.ta Cu.d
para lo que passe y hiso postura a Cordo que los Sho.s
Comisarios traten con Juan de el Peregil de Dios
Dron vezino desta Hon.da reuniendo presente las cedulas de
SM y Condiciones de los asientos echo con la parte de la Cal
Hac.da En.te asumpto pra Comunicarse enello y asentar
En Justicia gobernando lo Comunmente En.e asumpto y lo
demas necesario tarten el todo desta Diputacion con la
parte de SM para lo qual y lo demas que convenga
para lo referido se libre la Cu.d a mi Escrib.no Secret.o y Com.o

Ynte el Cpso de otro de
mero y otras Providen
cias=

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En Sevilla en Veinte y quatro de Julio de mil setecientos y quarenta Cu. Real Sala de Govierno en Ensse Ayuntam.to como lo han de hazer y acostumbrado fueron los Señores=

D. Dueñas Fallagrilla Albarado Conde

D. Salthomas de Larde
D. Luis Joseph de Larde
D. Bernardo Luis Fuentes
D. Jul. Ant.o Solgar
Geronimo Verdejo Duque

D. Gaspar del Corcallo
D. Ignacio Salazar
D. Ramiro de la Cueba
D. Fran.co Tremiño Calderon
D. Thomas de Huertas

Fran.co de la Huerta Prot.or indico gral

Jurados

Marcos Delgado Joseph Pobrete

Se dio Cuenta de otros de Pieres y otras Provisiones=

En este Ayuntam.to los Señores D. Ignacio Salazar y D. Fran.co Tremiño Calderon Diputados para el abasto de Carnes y demas que se dirán que se han hallado presentes que para parte del Hond. grat. del quarto y Mitton desta especie resolvieron Interesarse todos en Carnes de la que consume esta Ciud. para toda la parte y Sitio de Capilla y Cordo que los dhos Señores Comisarios traten con Juan de el Arroyo de Dios Dios vecino desta Ciud. presente las cedulas de SM y Condiciones de los asientos echos con la parte de la Real Hac.da de este asumpto y Comunicandose en ello la Junta dando lo Conveniente en el asumpto y en caso necesario tantee el todo desta Provincia con la parte de este para lo qual y lo demas que en esta razon se ofrezca tocante a esta Ciud. amplia Facultad y Comd.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, V. EIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

En toda forma pido y requiero alguna para lo qual se den los testimonios que sean necesarios, Lorenzo Ximeno

En este Cauildo se leyó vna Carta del Señor Dn. Joseph Capitulo Cuenta por el Señor Dn. Juan de Luzan y Haro del Consejo de S.M. en el supremo de Hacienda del Reyno en que participa a dho Cauildo auer tomado posesion de la Abadia de Alcala la Real en virtud de Real Prouision de su Magestad y que para el mismo efecto auia dado poder a Dn. Manuel Sanchez Hond. Racionero de la misma Yglesia, y que assi mismo auia dado poder a Dn. Juan Lopez Cuenca Racionero de la misma Yglesia para que en su nombre tome posesion de la Racionia que le toca en esta Santa Yglesia, y auiendose leydo la Carta y poderes que en ella se refieren, el Cauildo dixo que auia y hauia por bien auida la posesion que en virtud de dichos poderes auian tomado los dichos Racioneros en nombre del dho Señor Dn. Juan de Luzan y Haro del Consejo de S.M. en el supremo de Hacienda del Reyno de la Abadia de Alcala la Real, y que assi mismo auia y hauia por bien auida la posesion que en virtud de dichos poderes auian tomado los dichos Racioneros en nombre del dho Señor Dn. Juan de Luzan y Haro del Consejo de S.M. en el supremo de Hacienda del Reyno de la Racionia que le toca en esta Santa Yglesia, y que mandaua y mando se les den los testimonios que pidieren.

En este Cauildo se leyó vna Carta del Señor Dn. Joseph Capitulo Cuenta por el Señor Dn. Juan de Luzan y Haro del Consejo de S.M. en el supremo de Hacienda del Reyno en que participa a dho Cauildo auer tomado posesion de la Abadia de Alcala la Real en virtud de Real Prouision de su Magestad y que para el mismo efecto auia dado poder a Dn. Manuel Sanchez Hond. Racionero de la misma Yglesia, y que assi mismo auia dado poder a Dn. Juan Lopez Cuenca Racionero de la misma Yglesia para que en su nombre tome posesion de la Racionia que le toca en esta Santa Yglesia, y auiendose leydo la Carta y poderes que en ella se refieren, el Cauildo dixo que auia y hauia por bien auida la posesion que en virtud de dichos poderes auian tomado los dichos Racioneros en nombre del dho Señor Dn. Juan de Luzan y Haro del Consejo de S.M. en el supremo de Hacienda del Reyno de la Abadia de Alcala la Real, y que assi mismo auia y hauia por bien auida la posesion que en virtud de dichos poderes auian tomado los dichos Racioneros en nombre del dho Señor Dn. Juan de Luzan y Haro del Consejo de S.M. en el supremo de Hacienda del Reyno de la Racionia que le toca en esta Santa Yglesia, y que mandaua y mando se les den los testimonios que pidieren.

que ademas delos Rgaxos y Rguardas quese estan Sentando
en dhas Casas Enquese diré segastaran mas delos Expresados
Dosmtt. x. señalaren Dhos gastos porla mayor comodidad y
beneficio delos Tamacos que para ello hagan algunas prisas que
juzgan se Almagaren para ellos porser preciso alomenos dar
estas prisas acasa sin cuios gastos Entienden Equatro r. Dq
enteros x. queseros. pazere nunca deberan ser de quenta del Ca
bildo imbiando aquecontodas comodidad y sin gasto alguno
dela Real Hazda. de Grabiela Enesta Cud. la dha Rdm. grál
Va Cud. esta pronta aExecutar como desde luego lo acuer
da se Sienten estos gastos de sus Propios Caudales depropios
y Arbitrios y lo mismo porlo quetoca alos gastos quehagan
Zello se Causaren ala Ruta Enel Trasporte y Conduzion
dela Cala, Arcas, pertrechos y Tamacos, de la d. de Al.
magra acesta Capital. quetodos, acuerda se Sienten asu
Costa no obstante lo estrecha Almedios quela Cud. sealla
Enla presente Coyuntura y Buenos comvenientes separtirá
pe esta Resolucion adhos señores Iuss. grál y del Rdm. grál
que aquí se Cita para que sealle Enterado della= Del señor
D. Sup. Velarde Enterado del Contexto del Capitulo dela
citada Carta orden Dijo: se zerco que al tpo. que se li
bre las Casas pciales de que se Trata para poner Enellas la
dha Rdm. grál no obstante quenos Grava En Animo de
Rxendarlas por estarlo Endar pronta providencia delos
Rgaxos las ofrecio obviendose le Rgaxanan por aora de
lo preciso para Grabarex la dha Rdm. asu Costa pero
tocando aora el Rgaxo quepazere reponer Enq. del suple
mento del Enq. de dhos Rgaxos por parte dela Ruta

Desde luego sin embargo de lo grauoso y Corrosso de ssor Pga
zon Cnel pres.te tpo de Alg.o por falta de Gente y Marineros porque
no se Cuida de mano por Cuio de la Vela y Gouernacion asu mano
Veneficio Engr.o este Sup.te Cuia mui gustosso en Corer a sus
espensas y de su Propio Caudal lo mencionados Pgaron quera
otan mui adelantados sin quala Real Haz.da por dara nuesta
mrs alguno y los que hasta aora Vbiere desembolsado se le Sin
tegraran prontam.te asu Hon.d grad por lo quela Cud. da
las gracias del señor D.n Th.s Velarde para Cuia efectos tiene
motiuo de Pgaro nuestram.to ni dispendio de la Real Haz.da
Se Jeneralo dho Cabildo y lo firmaron como acostum
bran

Dn Diego Salla

Villa

Francel

Thomas Velarde

Ante mi

Pasca. Valverde

En la Cud. de Cud. Real en veinte y nueue dias del mes de
Julio de mil setez.tos y quarenta Cud. Real Justicia y Regim.to
Juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso y Costumbre
que presentes fueron los Señores=

D. Diego Salla y Villa Alcalde Corr.or

Dn Luis Sorez Velarde

Dn Thomas Velarde

D. Gaspar del Corcallo

Dn Bernardo Ruiz de Juanes

D. Narciso de la Cueba

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

D. Sal. Ant. Jorgar
Geronimo Perdesa Licano
D. Thomas de Huesca

D. Fran.co Clemente Calderon
Leon Diz de la Cruz

Fran.co Valverde Dior sindico ygal
Jurados
Jn.s de Aranon Procop.s Sobrete

Conzeja de la Villa y Corte de España

En este Ayuntam.to rebio una Carta y Orden de S.M. (Dios le guarde) nuestro Señor Don Alfonso de Borbon y Estrada del Consejo de su Real mano y Estrada del Señor D. Fran.co Xavier de Moxales de Laso secretario de Estado que S.M. sirve dar quenta ala Cu.d como fue nuestro señor servido pasar desta ambos dias ala Serenisima Reyna nuestra señora D.a Maria Ana de Neoburg. suegra para que disponga se hagan las demostraciones correspondientes en las honras y exequias que en todos los dominios de España se celebren por el fallecim.to de la Sereniss.ma Reyna D.a Maria Luisa de Saboya Reyna que fue de España y Pusta por la Cu.d a cuyo tenor es una del Reynado señor con las demostraciones de sen.to mo de gran sensible notizia y que en demostrac.n del sepongan todos luto y con Diferencia de los Capitulares y prebendados Lista Cu.d y quenta Dando quat Anna señora Santa Maria al Brazo de ella

700

SEISCIENTOS VEINTE Y CUARTOS AÑOS

En la Ciudad de Sevilla en veintiuno de Abril de mil setecientos y treinta y quatro años.

En la Casa y Ayuntamiento de esta Ciudad donde siempre se han hecho las Honras y Exequias por los Señores Reyes se hagan con toda pompa por la serenissima Reyna nra señora Doña Maria Ana de Neoburg. asistiendo todo el Clero de esta Ciud. Comunidades y personas prales y para hacer todo lo referido se nombran por Diputados a los señores D. Sebastian Melande y D. Narciso de la Cueba y Señores que lo aceptaron y para dhas Honras se señala el dia seis del prox.mo mes de Agto. y para su Observancia pónese noticia el Señor Corr.or mando se publique

En este Cavildo se leyo un Memorial dado por Juan Nuñez Granº. Depositario que ha sido del posito del Pozo y Arbitrios desta Ciud. en el que representa que ha pecho de averse le tomado quentas de los años de treinta y ocho hasta fin de Sept.re y Dic.re del año pasado de treinta y nueve y pide se le den las de dho Pozo y Arbitrios y fianzas que dio a favor de dho Depositario, y que por lo respectivo al de dho Pozo tiene noticia se le quiere obligar a que le tome Razon. en lo que se le Cavia conocido perjuicio de su Indemnidad mencionado Alcance en aquellos a que este consiste en diferentes partes de

que Incerca de Dos Pesquera para se satisfaçan
quen los Atrasos que Vultran dhas q.as Dpos
pios y Arbitrios y dro por la Cu.l Acordo que
en atencion a que los motivos que espone Dho Juan
Pedro Gran.o Conzeros y que hauyhdo dhos
Caudales de dhos Propios y Arbitrios para Dife
rentes Urgencias y por Dho Dorro para que lue
go Incontinenti se Cumplexie este el Pror Sin
dico Rerta Cu.l pida en Justicia lo comuni
cente para la Exaccion de todos los Caudales per
tenez.tes a ella por lo tocante a dhos propios y Arb
itrios; y de qualquier Omision que ize este asump
to tubiese Dho Dor Sindico sera Responsable y de
ve quenta y Riesgo los perjuicios que acerca Cu.l
se Ocasionasen

Diputados para la Cuenta de las q.as de Propios y Arbitrios

En este Cauldo se Dixeron las quentas que tiene el
Mayordomo antecedente y Unas que todas se Diesen
las del Caudal del Dorro p.o en que Dicen Incluy
das todas las Rentas de los pasados dho i. de Enero
de quatro q.tos y Cinco y son Comprehensivas
hasta fin de Sep.re del p.ro pas.do Y Cumplidas
por Juan Pedro Gran.o Depositario que fue por los
Señores Cor.es y Caballeros Diputados que lo fue
ron D.n Ygnacio Salazar y D.n Josep.h Mat.o de Torres
Justiz.a En dho dia mes y año dhos de Propios
tomadas del dho Cal Pedro Granados por los Se
ñores Cor.es y Diputados que lo fueron D.n Geronimo

Juan. y Dr. Thomas de Nuevo de Dn. Ant.o hasta fin de
Dz. de Setez. y Cuenta q.e se Junta Unico de Mayo
desde a.s las de Abril del mismo tpo tomadas por los
mismos Comisarios. En diez y siete de Nouiembre de Mill y
las Cuentas egectos tomadas por los señores Corr.or D. Josep
Nieto de Torres y Dr. Ld.o Palacios hasta S.t Miguel de Cuenta
q.e se esperaua Su Nuevo Gran.o y las de Caudales
esta Diputacion hasta fin de Abril desde a.o y estas por
la Cu.a acuerdo pasen unas y otras a la Mesta de los
señores D. Gaspar de Jorcallo y D. Luis Velarde los
que con el Dor sindico las Reconozcan para lo que tienen
dran Comisarios, y con el primer Caudal egongan a
la Cu.a los Agrauios que sientes q.e hayan
en Enero este Caudal y lo firmaron como acostumbran

Dr. Bernabe Ruiz
Fran.co
Antonio Garcia Ruiz

En la Cu.a de Cu.a Real en quatro dias del mes de Nou.e
de mil Setec.os y quarenta Cu.a Real Justicia y Regimi
to Junto Cosa Agrauian.to como lo han de Uso y costum
bre que presentes fueron los señores

D. Diego Jalla y Villa Alvarado Corr.or

D. Thomas Velarde
D. Luis Josep Velarde
D. Jul.n Ant.o Gotgar
Geronimo Fernandez Franco

D. Gaspar de Jorcallo
D. Bernave Ruiz Franco
D. Antonio de la Cuesta
D. Thomas de Nuevo

Juan. Salvador Dor sindico gral

Fran.co Sanchez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Se Rehizo por Depositario del Pósito a Manuel Ang.l

En este Ayuntam.to se Rehizo por Depositario del pósito pp.o desta Cu.a por otro año desde el dia del Señor S. Miguel que biene deste a. para otro tal dia del Deml setez.tos y quarenta y otro a favor de Manuel Angel Gonzalez que lo es actual mi.o del que se le haga sacar para su Aceptacion y para que assi mismo se haga saber para su Aceptacion y para que assi anze dha Depositaria a favor desta dha Cu.a en lo tocante a dho año proximo que biene como por el presente

Diputados para comprar el Trigo

En este Cauildo teniendo presente lo adelantado del Ag.o presentarse a ver empleo Trigo para el pósito pp.o dhos Caudales demas procedan del parage del Trigo del, nombraron por Diputados para que hagan las diligencias en dhos Lugares Incumbentes nos esta Cu.a a las porziones de Trigo que pudiesen alcanzar para dho pósito y sus prezios, a los Señores D.n Bernabe Ruiz Franes y D.n Narrillo de la Cueba y Señores que lo aceptaron; quienes dixeron q.e en el primer Cauildo de lo que biene adelantado en dho ayuntam.to

Se Reconozio este Cauildo y lo firmaron como acostumbran

D.n Diego Tella Villa

D.n Bernabe Ruiz Francés

Antonio Narrillo

704

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En la Ciud.d de Cad.z Real en veinte y tres dias del mes de Xb.re de mil sete.tos y quarenta Ciud.d Real Justicia y Regim.to Junto en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores =

D.n Diego Falla y Villa Alcalde Corr.or

D.n Luis Josep.h Delande
D.n Juan Ant.o Fotgar
D.n Fran.co Tacunno Calderon
D.n Thomas de Alcocer

D.n Jul.n Thomas Delande
D.n Gaspar de Portillo
D.n Bernave Ruiz Franco
D.n Marino de la Cueba
Pedro Diaz de la Cruz.

Juan.co Valiente Diz.or sindico p.al
Josep.h Roberto Secrado

Diputados para compras de Granos

En este Ayuntam.to los señores D.n Bernave Ruiz Franco y D.n Marino de la Cueba Diputados nombrados para la Compra de Granos para el Posito hizieron queresa de la Ciud.d que en Guerra de su Cargo han de dho Panas diligencias y asen de Informacion de lo q.e se ha de hazer y q.e al pres.te tiene el trigo y que no le ai segun lo Repetido de venderse a Dinero y Diez y seis Rs. cada fa y Justo por la Ciud.d Sobre nuevam.te dhos Diputados Comisarios para el empleo de Caudales con que el pueblo se halla y su Cuenta y Entregaron en esperé de luego Este pres.te a.o los Sres señores

705

Jn. Deinaue Franco y Jn. Barrio de la Cuesta los
quales Juntam.te con el señor Corr.or hagan los
Empleos que tubieren por Conuiniente del Jn
espresado assi Nuestra Cad. como todos Pueblos
de sus Lexanias procurando adelantar los gastos
los mas acomodados a beneficio de dho Donco
y que despues sea della mejor Calidad librando
las Respectiuas Cantidades que Importaren los
Empleos que se hizieren, sin el Degorramio de Do-
sito el que ha de llevar quenta formal de las com
pras que se hizieren con Expresion de precios, di
as, y personas de donde, siendo necesario des
pachar alguna persona a este fin lo Juntem
dhos señores Diputados

Vanexo Despomio Pedro Diaz de la Cruz

En este Cauildo se nombro por Vanexo del Dor
to ffr.co para de dho mes y hasta S.n Miguel del a.
prox.mo que biene de setez.tos quarenta y dos a este
nor Pedro Diaz de la Cruz y Pardon para que con
curra a las Juntas acordadas q.e Expresan que se hizie
dect, quanto a lo que en forma y para que asi
mismo tenga quenta y Razon de los granos que
se Entrexasen en dho Donco segun los Emple.
os que se hizieren y que luego Jnmediatamente despo
sidenria de que se mida el trigo que se allare en
ser Enel alli de lo a este como de la proxima
te Cosecha remando Razon della a fin
de que conste las porziones que en ese Jnuen-

Cabildo Ord.o Depositario

Comisarios para tomar las q.tas a los cobradores del serv.o ord.o y extraord.o

En este Cauildo se Acordo q.e los Comisarios nombrados para tomar las q.tas a los Cobradores del Serv.o ord.o y extraord.o de la Alcauala del Viento q.e an de dar los Cobradores de dho serv.o ord.o y extraord.o de la Alcauala del Viento q.e estuuieron nombrados por Comisarios a los Señores D.n Bernabe Juarez y D.n Juan de Treuiño Calderon, y para la cobranza de la esperada contribucion asi por lo respectiuo a lo que se deuiere de Atrasso como de lo Corr.te se nombra por cobrador a Manuel Chico de Zuñiga de quien Resta Cu.ta aquien se le entreguen los Libros para Ello quien aga Obligacion en forma de Resguardo de los Caudales que fue ren de su Cargo y por su tramo y Ocupac.n se le señala el sel por Ciento considerado en dha cobranza; del señor D.n Sup.e folgara de q.e se le haga esta merced

Zion

Y lo firmaron

D. Bernabe Juarez

Ante mi

Dn Diego Salla y Villa

Dn Juan Garcia Calderon

Enta Cu.ta de Cu.to Real en este dia Almes de Sep.re de mil Sete.tos y quarenta años Cu.ta Real Justicia y Rg.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso y Costumbre que presentes fueron los Señores

D.n Diego Salla y Villa Alcalde Ord.o

D.n Luis Joseph de Velarde

D. Gaspar del Corral

D. Bernabe Ruiz Juarez



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

D. Sx. Ant. Folgar D. Antonio de la Cuba
D. Fran. Ygnacio Calderon Pedro Diaz de la Cues

Fran. Valcarce Dor síndico gral

Josep Lobeto Secretario.

Vse compras del trº Este Cauldo los señores D. Bernabe Ruiz Granes y
y= D. Antonio de la Cuba Diputados para haser compra de
granos del Posito pp. dixeron q. ala Cud. como Encum
bençº. de su Encargo han echo diferentes Cartas ãlas
villas Zercumberinas ãella ãfin de aprovisionar la Ciu
dad de Lugo, y hantomado Informe de Aquello ãque
ãel presente corre q. que el Regno que Encabeçº. se halla
es el de Conderción ãesta Ciud. y que lo que al
presente sehacomprado Cuella son quimentas fa-
negas de Centeno y Diez pipas; y Diez pipas y
media de vino, y que segun el que tiene Cada Lugares Zercumbe
zinos Cargando el porte pasara de Veinte ã Veinte
y quatro reales Castellanos de quatro arimo le
gua, y que segun lo adelantado del tiempo y la Cose
cha que se esperimenta Esta Ciud. le parece conbe
niente ir de pronta providencia para que no falte
para la Entregación del Posito y dixo por la
Ciud. ser que dhos Caualleros Diputados con dhos de
ños Comps. continuen Cela Compra de Lugo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

para Dha Yntegrar. el Ponto Yntegrado de
buena Calidad no es redenes cada fa. el pren. de
ren. y de este, el menor aquese pueda Sufrar, ni
to por el Señor Corr. y que la guarnicion de granos de
que nerenta el Ponto Yntegrase no es Capaz de lo
grarse Esta Cud. ni en sus Zercanias Contenuando
las Diligenzias que hasta aqui han practicado la Casa
Veros Diputados, ni aunque se dalgan del medio de
despachar persona que prebiene el Rueda Yntez. poder
este solo terminable en materia de tanta gravedad
solo a Yndagar. y averiguar los precios de los Pueblos
Zircumbezinos, y pasar la noticia de los Enquese com
pro para este Ponto. persona, para que los acompañen
dos Dias del mesmo que corresponda del mesmo pue
cumplamas. que se Despache Yntexin que por la Cud. no
les abisa con Palabras Expresas como. en toda la Co
md. Yntendra pasarse el tiempo oportuno para la Y
ntegrar. rebaxe los precios del Ponto. Yntegrado
nes de cassa de la que le corresponde. los pague subidos
no pudiendo permitir lo primero por obligarse mas
pret. su. a lo segundo de la Cud. ante de dho Ponto Qui
ra que no podra permitir el Precio ni llegase ato
car y puso por la Cud. Dios guarde Entendida de la
prudencia del Señor Corr. y que Ella solo Yntende

709

deseo de acierto y de que la Vniversidad de
Seuilla tenga la mayor prosperidad que sea dable
alcançar mas a cuio dado se remite el Sor
Rio y que caminando esta en todo forma des
pues. Acuerda se tomen las medidas mas co
nuenientes a fin de que logre mi deseo y que n
se Discurra que se Despachan las peticiones que
Cumplia que da Alcalde alterado en las pa
peles se Omita y solo se diue deste medio en el
caso que se tenga por conueniente y que la pro
dencias acordadas no alteran el efecto que se desea
Diligencia esto Cauildo y lo firmaron con
Su Señoria esto Cauildo y lo firmaron con
a concurrencia

Sevilla

Francés

Antonio Ygnacio Francés

Ante Cur. de Cur. Real Escriuano de Rs. de
Sep.de Ayuntam.to y quarenta Cur. Real Justicia y
Rg.to Juntos en su Ayuntam.to como tienen de vso y costum
bre que presentes fueron los señores =

Dn. Luis Perez de Alaxa de
Dn. Perez Thes.o de Rentas

Dn. Thomas de Landa Dn. Diego Sevilla Villa Albarado Conz.os

Dn. Gaspar del Corcallo
Dn. Bernardo Ruiz Francés

710

D.n Pedro Salazar
Jerónimo Verdejo Prado

D.n Barrio de la Cuesta
Pedro Diaz de la Cruz
Juan de Salazar Diaz gral

Sorteo Roberto Prado

Vide e anta el Prado

Entre Ayuntam.to el Señor Corr.or D.n Jph Quevedo y Acosta pres.te por el por Diputado gral de esta Cu.d las muchas y graues enfermedades que ad grem se padecen que ocasionan el mayor consumo y menester de alos Pob.os y que para remedio de esta necesidad sera Combeniente se disponga bolar a nra Señora Sta Maria del Prado su Patrona y se le haga rogativa a este fin para que por su Entercesion se consiga el alivio que en la Sagrada presente reverencia, Pide y suplica el Alferez Diego que Dispuesto el Ayuntam.to se haga dho novenario segun y en la forma que propuesta Cu.d sea acostumbrado, bolando para ello las Stas Imagen de su Camarin poniendola en su Camarin por lo mucho que Dras de fuerza de ansia la Cu.d y al fin se le haga Procesion gral comunicando al Cauildo Ecc.o para que ayuda dho novenario y las Comunidades de Religiosos para que asistan a dha Procesion de que para todo lo cual se nombran por Diputados de la Cu.d al Sr Regidor Dn Pedro Salazar y para dho efecto se le de Vuelo de Plata de la Stª Imagen el Sabado Veinte y siete del Corriente mes a la una acostumbrada para que el Pueblo tenga este Consuelo y se minoren los gastos de los Caudales propios de la Cu.d y para todo se nombran por

711

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Comisarios de los señores D. Juan Thomas Delarde
D. Luis Delarde que lo acepta[ron]

En este Cavildo se leyo presente el Despacho Rqdo
y nombro Rbrado por el señor Corr.or Corr.te del dia siete
dos del mes de Julio prox.mo pasado del tenor, para dar
quantas diligencias de comprobacion y corte de los
Testimonios de Informacion que a Instancia de D.n
Esteban de Aguirre se hicieron pres.te acta Cav.do con
la Real Prov.n de S.M y señores de la Real Chancille
ria de esta Ciud.d de Granada en sala de Hijos dalgo
para efecto de gozar de Hijo dalgo que pretende, y
bolviendose con las diligencias echaguadas ante con
migo de Chancilleria nuestra mismo Escr.no Real Pro
vincial de dha Real chancilleria nuestra mismo del Corr.te
que se le prorrogan sesenta dias mas del termino
para que haga y ejecuten las diligencias prebenidas
das en la primera; y hecho por la Ciud. acordo dar
traslado de estos Autos a su Procurador general para
que en vista pida y pesponga lo que a su derecho
combenga. dando quenta de lo que en este
asumpto se ofrezca

Y se lo mando este Cavildo y lo firmaron conmigo de que doy fee

Joseph Sanchez de Alburquerque

Antonio Garcia Ruiz

712

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y

En la Ciu.d de Cal.d en diez y tres dias del mes de Sep.e de Mil.s set.os y quarenta Ciu.d de Cal.d Justicia y Rez.to Juntos en Su Ayuntam.to como lo han de vso y costum.e bre que pres.tes fueron los Sres.

Dr. Diego Falla y Ra. Alcalde Corr.or y Dr. Dn. Thomas Velarde
Dr. Ignacio Velarro
Dr. Josep Sanz de Torres
Dr. Marcos de la Cueba
Dr. Thomas de Huerta
Dr. Luis Josep de Velarde
Dr. Bernabe Franco
Dr. Dn. Ant.o Polgar
Deon Diaz

Juan.o Velarde Diez Procurador gral
Josep Roberto Barandiaran Fiscal.

Y luego Luego el Señor Dr. Josep Sanz de Torres Velador y Diputado de mes hizo pres.te como hauiendo falta de pan para el abasto comun de su prouidencia para que los panaderos de Alcalá y Guadalajara acudiesen con pan y sea la Informacion mucha della no que den ocasion por no tener Caudal para comprar grano loqueha dado motiuo a la falta de pan que ha experimentado en las Enfermedades que ha auido, y por la Ciu.d Enviar Diligencia a Henares que para que no falte tan precisso a basto se den del presente quatro mil r.s de vn. para la compra de grano a los panaderos que por mano del Mayordomo de Propios del Pan.to se les vayan dando Responsable de las Cantidades que assi se dieren y den quenta y

713

Y Resg.o Respecto de ser Procurador de Causas
de esta Capital Cantidad q se le haga
Cargo para que conste
Y q se reciva este Cauzado y lo firmaron como
alos numbran

Ante mi

Dn Thomas de Salcedo

En la Ciud.d de Ciud.d Real en Nueve dias del mes
de Sep.re de mil Sete.tos Ynta y quarenta Ciud.d
al Sur.a y Ofic.o Juzgo Ciud.o Ayuntam.to como
Juan de Dios, corresponde para la Procur.on del Pro.r
que ha de ser segun sus Reales preuilegios, corresponde
Ynmemorial para que los nombrados Echos p.r
los Jurados de a.s desde mañana primero del Ot.e
Deste a.o hasta el dia de Dor de a.o que biene mil
Sete.tos quarenta y dos; que presentes fueron los Señores

D. Diego Sallagorda Alvarado Corr.o

D. Thomas Velarde Alguazil
D. Bernabe Ruiz Ynfanzes
D. Marino de Cueba
D. Thomas de Huertos

D. Luis Joseph de Alzate
D. Sebt.n Ant.o Holgar
Geronimo Perdigo Escano

Juan. Salcedo Procurador gral

Jurados

Dn Dn Ygnacio Joseph Sobrete

Sesion 27

Los Alcaldes de la Hermandad q̃ al pres.te existen
nobles renombrados a D.n Pedro Pinto Alcaide
Ciudadanos q̃ hacen oficios de Regidores

Los Alguazil mayor de la Herm.d q̃ al pres.te existen
nobles renombrados a D.n Diego Bustillos Escribano de
aguas q̃ comparecian ante el Escrib.no de Ayunt.to Ordinario
Los Depositario q̃ al pres.te existen nobles renombrados
a D.n Sores Arcos
Los mayordomos de la Cof.d q̃ al pres.te existen de Ciudadanos
a Fran.co Delgado de Cisneros
Los Abogados de la Cof.d los señores Letrados proponentes
del Ilust.e Ayunt.to D.n Sores Mar.a de Torres y D.n Ant.o Ruiz Cabrera
nos ha Cof.d Dijo q̃ para Abogados para este pres.te
año al Expresado D.n Sores Mar.a de Torres
Los Fiel Mayor de Cabildos ppal.es de esta Cof.d q̃ para ello
los señores D.n Dn.l Thomas Delarde, D.n Luis Delarde Dador
nave Ruiz Ramos D.n Patricio de la Cueba Geronimo Ber
de Sn Briano; y D.n Thomas de Mendoza renombrados a Fran.co
Mendez Perez de Hesta Cof.d en lugar de dhos Ramos del mismo nombre
respecto de estar q̃ en el presente padece esta Cof.d en
ella otras personas q̃ llevaban dho oficio por cierto Derecho
Secretar.o arancel Aguardo x. ael Ora como Real pres.te
año lo ha servido Aguardo Guerrero lo que ac presente
por ser Deudora la Cof.d de Algunos mil rs Vn. y
de Misas x. por razon del servicio ordinario q̃ el pres.te
no Pal. tenia q̃ dar mil x. aprobada de Cauda del sello
sin concluir la Obra de las Casas consistoriales y que para
Algunas Urgencias q̃ Ocurren de q̃ donde se ha

715

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En Mal de Plata, Puro por la Cuª Acordo que la forma, que hara Aguº se lea Dominicado Viernes cando por nominacion de la Cuª Especo Mex. Pª para Dia Sierra que no obstante que Salga sente Sª. se haga uso en la forma que Expresa Dre nor Dn Pedro Folgar Vien le consta Sdho señor Folgar la Cuª. el motivo que para Dho ha auido no Dilata te quela Sierra era nra voluntad Como ygte se ha Executado pera acordado por Pgistro Decre ror de la Cuª. se Asente assi como Sin nra voluntad se ha practicado pues Dre q. todo es hara Sanomina cion Sanam. Ingrauamen ni circunstancia alga na Sloque exera Sederal mª. Dun notoria Malicia se hubiere practicado Para Sierra no puede alle zar la Sierra y contrauiene en quela Cuª Nues rado por lo que se Dio cuenta para Dierar esta Disposicion y por lo que mira a los Demas y Dem bieron que Sdho señor Dn Pedro Folgar Hauiese no xecucion conforme Prouidencia y como Capitular judicara En Tpo. Sacar Dpes. de la Cuª. lo que En Dio asumpto se ofreciere y Puso por señor Cor. lo acordado por la Cuª. y que En el Cual lo Faltan Aguno Capitulares. que Existen En ella mando se les agasaue y con Sprmandose se lleue a Sdho efecto lo acordado por la Cuª. y de todo Sdho señor Dn Pedro Folgar el Corrn. que Sirue de Sepa

SELLO QVARTO, V.ª IN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

Juramento de los Caualleros Procuradores diputados del Exmo Ayuntamiento para las Cortes de la Corte de este Año

Los Jueces del Juzgado de las Carnicerías Mayor. Esta Cuidad por el estado noble nombro a Dn. Carlos Mexia Procurador de Ciudadanos a Cortes Velasco Delgado

Guardas del campo

Los Guardas del Campo del Termino Esta Cuidad nombraron a Manuel Vaez del Pulgar y Manuel Gomez de Seria

Juez de Daños del campo

Los Apreciadores de Daños del Campo y termino Esta Cuidad nombro a Ygnacio Ramirez y Josep Garcia de Lerono

Por Contraste de la Plata nombraron a Lorenzo Juez Vicario

Por Contraste del Hierro y Acidera nombro al Sr. Conde de Velarquez y Mint. del Val

Por Examinadores de Carpinteros nombro a Bruno Pedro y Josep de Seria

Por Examinadores de Herradores y Herreros a Alfonso Yuñes y Geronimo de Soto

Por Examinadores de Cuchilleros a Josep de Olmeda

Josep de Hierro

Por Examinador de Confiteros a Manuel de Ontiveros

Por Examinadores de Curtidores Lerma, D. Manuel de la Concha y Domingo de la Cueba

Por Diego de Alanzes a Fran.co Alma
nzo Manuel Perez
Ovando Cortes de Lima a Ant.o Cabeças de Vaca
Por mediador de Cortes a Thomas de Saco y Josep.h
del Hierro
Por Examinadores de Cardadores a Manuel Dor
rillo y Gil de Lardi
Por Examinadores de Tejedores; a Dn. Miguel de
ravar del Pulgar
Por Examinadores de Tundidores a Josep.h y Dom.o
no de Duro
Por Examinadores de Bataneros a Dn. y Josep.h de
Ramos
Por Examinadores de Tundor a Dn. Dom.o y Fer
nando de Aguilera
Por Examinadores y Veedores de Zapateros a Loren
zo de Rueda y Thomas del Campo
Por Examinadores de Roperos a Marcos de Alvarez
y Gabriel Cabano
Por Examinadores de Curtidores a Juan Calvo
Por Examinadores de Sombreros a Andres de Ulloa
y Josep.h de la Dehesa
Por Examinadores de Espadero; a D.n y Juan
Juan
Por Examinadores de Veneros a Fran.co Morado
Por Alcalde de Sayas; a Gabriel Caballero y Sebas
tian de Flores
Por Examinadores de Cabezeros Sebastian

Quando S. de Poderes

Por examinadores de teros rebarran de Guadarra

mo Salano

Por examinador de Colchero a Josephe Guarra

Por Afinador de nombre a Juan Dorado

Diputados de Carros — Por Diputados para el abasto de Carros a los señores D. Juan Velarde y D. Merino de la Cueba

Diputados de la Cruz — Por Diputados de la Cruz para de Cavallos y Carretas de Jugar a los señores D. Luis Velarde y Marq. de Villaser

Padre gral. de menores — Por Padre gral. de menores de esta Ciud. y su derecho de nombro del señor D. Thomas de Huertos

Por Alguacil mayor de Gaganundos a D. Juan de Sada y Ylber

Diput. de Ricos — Por Diputados de Ricaduras y Romana a los señores D. Bernabe Ruiz Juanes y D. Thomas de Huertos

D. de Milit. — Por Diputados de Milit. a los señores D. Joseph Ruiz de Torres y Geronimo Ocaño

Diput. del Posito — Por Diputados para tomar las quentas del Posito los señores D. Gaspar del Forcallo y D. Lor. Palacios

Diputados de la Correduria — Por Diputados de Correduria los señores D. Bernabe Juanes y D. Juan Merino Calderon

Diput. de Propios y Arbitrios — Por Diputados de las de Propios y Arbitrios los S. D. Thomas de Huertos y Geronimo Ocaño

Por Portero del Posito en ausencia de arrier. m. de señor Pedro Diaz de Salas

Depos. de Arbitrios — Depositario de Propios y Arbitrios se eligio a Juan Pedro Granados

Junta de Rebenes

Por Examinadores de Herreros Rebarrar de Guadarrama

[illegible]

Por Examinador de Cerrajero a Jorge de Carrera

Por Tasador se nombro a Juan Bueno

Diputados de Carnes — Por Diputados para el abasto de Carnes a los señores D. Luis Velarde y D. Martino de la Cueba

Diputados de Pesos — Por Diputados de la Ciudad para de Cavallos y Alguastros de Pesas a los señores D. Luis Velarde y Marq. de Villalexandre

Padre general — Por Padre general de menores de esta Ciud. y sus Juris dición D. se nombro al señor D. Thomas de Huertos

Por Alguacil mayor de Agazmenos a Ju. de Barrio y Oliber

Diput. de Med. — Por Diputados de Medidas y Romana a los señores D. Bernave Ruiz Ibañes y D. Thomas de Huertos

Dip. de Medit. — Por Diputados de Milit. a los señores D. Joseph Ruiz de Torres y Geronimo Ocano

Diput. del Pozito — Por Diputados para tomar las quentas del Pozito los señores D. Gaspar del Forcallo y D. Ign. Palacios

Diputados de Correduria — Por Diputados de Correduria los señores D. Bernave Ibañes D. Juan Tremino Calderon

Diputados de propios y arbitrios — Por Diputados de los de Propios y Arbitrios los señores D. Thomas de Huertos y Geronimo Ocano

Por Llavero del Pozito en anombrado anteriormente el señor Pedro Diaz de Pedros

Depos. de Arbitrios — Depositario de Propios y Arbitrios se eligio a Juan Pedro Granados

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Rector del Papel sellado

Por Rector del Papel sellado se Entrego a Mon.r de Vrano Arcedn.a del Señor D.n Mart.n Joseph quador de no fuese Dig.d esta nominad.n, y Entregado dha Joseph se le Entrego Papel sellado q se Entregue a Juan Sanz y dara q.ta segun se acos rumbra

Rec.or de las Bulas

Por Rector de la Bula para la Publicacion de la Guerra se Entrego a Joseph de Urrea Jeronimo de Luis de Leon

Por Arcedn. Thesorero de Caudales Cinco Ordinarios pertenecn.s a la Vallad.a se nombro a dho Arcedn. Dalo de Alcantara

Por Diputados de Obras P.as se Entrego a dhos Señores D. Luis de Salcedo y D. Hermenegildo Gramesa

Nombramiento de Agravios, y de la Eleccion del numo Conserje

En este Cauldo el Señor Corr.or hizo presente a la Cu. hauer Citado con su Señoria Dor Comisarios del Cauldo Ecc.s de ella a darle gracias como se alla con Orden de Su Señoria Ilustrisima el Señor Infante Cardenal Arzobispo de Toledo para que se celebre una misa cantada solemnidad por la accion de gracias del Pontificado de N.tro Mui S.to Padre Benedicto Decimo quarto, lo que asian presente a dha Señoria para que lo haga presente a la Cu. y se acuerde esta asistn por Comu.d a dha misa de Alegre; y puesto por la Cu. D.s que dan Entendida y estando ta asistn a dha Funcion a dia que por dho Cauldo Ordinario se Decretare y

720

PHILIPPVS.V.D.G.HISPANIAR.REX

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

señalare
dies enero este Cavildo y lo firmaron como acostum-
bran

Hallaz

[illegible]

En la Ciud.d de Ciu.d Real en quinze de Dic.re de mil se-
tez.tos y quarenta. La Ciu.d Real Justicia y Regim.to estando
en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que
presentes fueron los señores —

D.n Diego de Vallejo y Villa Alvarado Corr.or
D.n Juan Thomas Velarde
D.n Luis Joseph Velarde
D.n Marcelino de la Cueva
D.n Bernave Ruiz Fuentes
Geronimo de Orduña Vicario
D.n Thomas de Olivares
D.n Juan Ant.o Solorzano

Juan de Aragon Dorado

Joseph Velasco Delgado se le de por libre de fiel de Repeso

En este Ayuntam.to se vio una peticion de Joseph Velasco
Delgado vezino de esta Ciud. en que expone allarse enfer-
mo y con tanta carga por cuyo motivo no puede servir
el oficio de fiel de Repeso en que ha sido nombrado por
este Cav.do Y en su vista Acordo darle por eximido de dho Car-
go por las razones que expresa; y en su lugar se nombra

a Ygenio Varnaee Yenno ellena Ha Cuda

aquien se Braga raiee

Ie Yeneno este Cauldo y Ie Yenzaron como aco

tumbran

Cabildo

Antonio

Varnaee Ganiadue

En la Cud. de Cud. Real en Seis dias del mes de Sbre.

de mil setecs. y quarenta Cud. Real Justicia y Regim.

Junto en su Ayuntam.to como tienen de uso y costumbre

que presentes fueron los Señores

D.n Diego Falla y Pilla Alcalde Ord.o

D. Luis Lopez de Velandia

D.n Thomas de Laide

D.n Ignacio Galeano

D.n Bernardo Ruiz Franco

D.n Antt.o Polanco

D.n Barrino de la C

Geronimo Picado

D.n Thomas de Aguirre

Juan de Mata Jurado

Yte Dalguna del.o

estenz.n de Aguirre

En este Cauldo los Señores D.n Bernardo Francisco y D.n Barrino de la Cueba en Cumplim.to de

Comd.n que por esta Cud. y Sus Comp.tes Enclan

ter.e se Mandó quenta della como haviendo practi

cado diferentes diligencias y tomado distinto

Informes ize el estado que ala tenido de este

Juan de Aguirre despues que Vino de Cne

Va, no han Descubierto que el susodho ala ido fun

dado en acto alguno del estado grad.n ni

que ala Vsado de Carga Correspondiente del

722

Lquerolo por lo qual dixo Hasta Cuia. Auia Acuerdo
ara los Reparos del Seruicio Ordinario y Extra
ordinario. fue Acordado Esta Contribuzion
Estos años pasados de Cuenta del Cuenta y Rebe
ynte y ocho pero quedo Repago y nuebamente fue
da puesta por la Vltima que Se hizo assi co
mo Fundadores Enquartallan Exemptos de
mas Contribuy. pover Hidalgos como todos los
Vezinos del Valle de Alcudia comprehendidos en
el Seruicio ordinario; Tambien Lo dixeron Ss.
Hor. notoria acerca dha Cuia. la Declaracion que Enco
Formidad An. Acuerdo se Vsaua pover Seuor. Corr.
Ant. Serrano Cobrador que hasta Agorabue
el Seruicio Ordinario y Extraordinario. Asi de el
Repartido Deuer. treinta ytres, como tambien lo que
Vuelua de los Cestmonios dados por Dn. Leite nu
mero. que dixo pario contra Rpecuam. que Dn.
Esteuan de Aguirre in Embargo de auerse Incluido
en dha. Contribuzion los años pasados de Deuer. treinta
y seis, treinta y siete y Ciento y ocho notapago por auerse
negado a ello Viendo estaua Exemptos pover Hidalgos
y de dhos Testimonios se acredita no auerse practicado
apremio de Execucion Agrenda ni otro alguno contra
el que dio: Y Visto todo pover Cuia. con los Papeles
Instrum. presentados pover dho Dn. Esteuan de Aguir
re, Acordo passe todo a Dn. Joseph Sanz de Moraes
su Rl. Fiscal y Abogado para que informe lo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS
DE MIL SETECIE
Y QVARENTA.

Lugarteniente de Alcalde mayor pide se le dé testimonio del pedimento y auto de fiel del Regidor

En la Ciudad de Ciudad Real en diez de Diciembre de mil setec.tos y quarenta años estando en Cabildo y Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que se hace Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que se hace los presentes fueron los Señores =

D. Diego Falla y Pita Alvarado Corr.dor

D. Gaspar del Portillo

D. Thomas Velarde

D. Bernabe Ruiz Franco

D. Luis Joseph Velarde

Geronimo Verdejo Ricardo

D. Joseph Ruiz Vergara

D. Thomas de Huerta

D. Marcos de la Cuesta

Pedro Diaz de la Cruz

724

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Sr. D. Ascanio Sucarello

Joseph Vuir sre. Demulo de Poder — En este Cavildo se vio Un Memorial de Joseph Vuir Hermano Ser. de esta Ciud. en que suplica que los apremios que por el señor Corr.or se estan practicando contra el Referido para la cobranza de cierta Cantidad de mrs de que es Deudor a el posito Real se mande sobreseer en ellos en atencion a su pobreza y que de proseguirlos sele Imposibilita asi de poder azer dho pago como de mantener su familia maior mente no siendo tex.no Deudor respecto de proceder de obligacion mui antiquada que hizo a beneficio de Man. a favor de dho Posito y descanbo cumplir con su devida obligacion ha puesto de manifiesto en Man.l Angel Depositario actual de dho Posito seis.z reales de quinientos reales, y visto por la Ciud. Atiendo que en atencion a las razones que expresa parece es acrehedor a la gracia que pide dandole la espera para el pago del residuo que queda para el dia quince de Ag.to del ap. que biene de setez.tos quarenta y uno, y suplica a dicho señor Corr.or se sirva concederlo asi, y entendido ser a el señor Corr.or D. ... que en consequencia de la espera que por esta Ciud.d se concede a Joseph Vuir por las causales que Repres.ta se ponga testim.o de ella en los Autos de que se hace mencion y se haga saber al Sr. sindico gral para que pasado el term.o de la Cumplida Moratoria

725

pida su continuacion hasta que tenga efecto dho
tado trato

Que procesion grl
de esta Pa. del
Prado

En Caultos a veintiuno de Marzo de mil setecientos y
ynueve y D. Luis Lopez Abad Diputado nombra
dos para el Culto a la Milagrosa Imagen de esta Señora
Santa Maria del Prado que se halla en Vogatriz, hizie
ron presente que para efectuar la procesion gral con
S.M. que acordo la Cu. pasaron a dar Recado a aten
der al Cura de la Parroquial de esta Señora Yael
Abad de Caultos a dho fin y a los Comunidades de
los Comu.os della y tratando los para que la tarde de
aier nueve del Corr.te resultasen concurrir a la pro.e
sion que se abia de aver segun estaba determinado
la mañana de dho dia pasaron dos Diputados
con Recado al Caultos &c.o diziendo que el Ygnes
de que por el Pueblo &c.o se aura puesto Auto en el año
pasado de seten.tos treinta y dos para que sin superm.so
los Curas de las Parroquales no sacasen las Cruces ni
ni hiziesen para aver procesion no podia asistir a
ella y que los avian como Parroquiales en
cuia ocasion se hallava publicado Jubileo para la hu
piera de Calles adorno dellas y algunas pren
dado averlo por estar prox.o a la Pascua
y que en vista de dho Recado pasaron a dar Abiso
a su Vanino Cura de la Parroquial de esta Señora y de
mas presente el Ygnes puesto por el Caultos que
en fue aber a dho dicho determino asumpto y des
pues les informo que abiendole pedido licencia para

que se hiziese como estaua prebenido, la Prouision pedida
por la parte del Señor Corr.or della y Cuia Inteligen-
cia y Respecto Vro auiendo praticado nunca Vera par-
te del Señor Corr.or della y Deseando no desmaia-
se el Seruicio de los Señores Diputados de la Pro-
uincia y Cuia Cauallería Embio Mandado con
el pres.te Cl.o Pedro Dicaño para que seruiese de Guia a los
Curas de las Parroquiales asistiesen con los demas Cl.os a
dha Prouision Respecto de ofrecerse Algunos Reparos que
se le abian Informado, y que poner en la Informada no pa-
saua Aberla y lo auia despues quedando de acuerdo para
En adelante, loque En tal caso se debia Executar, loque
se estimaua para no malograrse la Prouidencia quera
estaua dispuesta En este particular, y Vro por Respuesta que
sus facultades estauan amplias para conferirlo y que
por la Cuia se le pidiese y que para tales prouisiones tenia
Vro Poder segun Mandado arriendo le Cargo que la Cui-
da; y Visto por la Cuia Acordo que En alcanzo aque
pedir Licencia del Diano Ecc.o y el mayor culto Abiendo concurrido el Cauildo y Comu
nidades sin Aberse ofrecido semejante Inconbe-
niencia, y que para esta Celebridad solo espanse para
727

Reyno de Granada.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

tubieran con los gastos necesarios, y el Parroco que de
se reintegrar vsfexa de Sr.ª y que el Alcalde dado segun
re del Cauildo aura dho en dra tan contigua alare
sebridad que no permitia dar dhos medios, y estar
con mandos los perros para la asistencia della Empleas
las Calles, y empedrado acostgarlas, y que della negaron de
Viario Cur.º no podia tener efecto tubo a bien no se efec
tase dha Prozesion, y que dello se ha Causado grave escan
m.to, y escandalo quedando la Cur.ª desairada por no ha
uer tenido efecto lo acordado a dho fin, para que en a
delante se evite tales inconvenientes, y que en sus prouidencias, y que sobre esta sede la satisfazon corres
pondiente a tan mayor Jurisd.on, y sede Com.ª a dhos seño
res Diputados para que en ella vien dhos y Cuerpos que
tubieren por Combeniente taquiele da tan amplia quan
to todo lo que por su parte se obrazen, y intentaren hasta que
tenga efecto el que la Cur.ª que de con el aire que le co
responda reminestrandoles para ello los mas necesarios
os, y que por ahora, y hasta nueba prouidencia se mantenga
ga mi Jurisd.on en la conformidad que ha estado hasta de
pres.te Dar poder Alcalde para ello. Asi lo mando esta Dia Rio q.
Jo. Ygnacio este Cauildo y lo firmaron como dho es ante mi

Cuba

728

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En la Ciud. de Ciud. Real en onze dias del mes de Dic.e de mil sete-
cientos y quarenta años Ante Justicia y Rex.or Juez en
Rx.no por su Mag.d como lo han de vso y costumbre que presentes fueron
los señores =

D. Diego Josef de Avila y Silva Alvarado Cav.er
D. Gaspar de Gonçalo
D. Juan Thomas de Laide
D. Luis Josef de Velarde
D. Ignacio Balanco
D. Bernabe Ruiz Franco
D. Antonio de la Cueba
Geronimo Perez de S. Pedro

En la Causa que sobre el ynforme que de acuerdo de esta
Ciud. ha hecho su Mag.d pretension que en esta gente por parte de
D. Estevan de Aguirre el señor Lic.do D. Josef Thom.s de
Torres su Abog.do y Abogado en vista de todos los Instrum.tos
presentados por el mismo Sr. y de lo que han dado Igualm.te pare-
cer Dor. Andres Prad de esta Ciud. con lo expuesto por una parte
en que concluye que segun su derecho se debe señalar el Sitio
en que conduzca que se gozen sus Dehesas de Pasto dalgo; y
D. Estevan de Aguirre el estado de Pasto dalgo; y
teniendo presente esta Ciud. los citados Instrum.tos Legali-
zados y cotejados con sus originales Dor. Andres Prado y el
Real Valle de Alcudia y Sierra de Avila de la misma
de Avila, en dic.a de Aguinaldo desp.da de
Acuerdo por el señor Corr.or Asimismo los expresados
Testimonios presentados por el citado Dor. Andres Prado y

729

pecuniosos del tiempo que habitaron nuestra Ciudad el Corregidor D. Esteban de Aguirre, y lo que en razon de ello expusieron los Caballeros Comisarios, Acordo que en pleno de Real Ayuntamiento assi expusieron como en propiedad debia señalar y señalo del dho D. Esteban de Aguirre el estado de Hijodalgo; y que para ponerlo en posesion se cometa a los Sres Alcaldes de Hijosdalgo de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, dando quenta del Señor Fiscal della con copia de todos los autos dos de Instancia informes y de este Acuerdo, por mano del Escno mayor de dha Sala

Lo Señalaron este Cavildo y lo firmaron como acostumbran

D. Diego Salla y Villa

D. Francisco de Salcedo y Gonzalez

Juan Gonzalez Lucero

En la Ciudad de Ciudad Real en Veinte dias del mes de Diciembre de mil setecientos y quarenta y tres años Estando en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores

D. Diego Salla y Villa Alcalde Corregidor

D. Luis Joseph de Lande

D. Thomas de Lande

D. Ignacio Salazar

D. Bernardo Luis Fraures

D. Leon Diaz de la Cruz

Que Hoxam.to de Guerra haga lo sam.to dispongan dados a todos los Vez.nos y los naturales inteligentes.

Enseñe Aguilam.to y Flexionando esta Cud.d lo q.e dho. q.e se le ofrecian algunas contingencias enfermedades y otras semejantes correspondiente para sus Especialidades y Cabezas y que de permitir la Tolerancia q.e hasta ahora se ha especificado, han obtenido diferentes Señores de Mesteres Hoxam.to y Atendido q.e para alojar y asistir a dha Tropa q.e ha de venir sobre si nexe que por los Caballeros Diputados Leyes actuales y que en adelante fueren se alojen guardando la Igualdad q.e proponen que Corresponde a todos los Señores Vecinos Autoridades y Nobleza de todos los q.e fueren Hidalgos Caballeros q.e fueren &c. y que asimismo no se les Grave a Vecino correspondiente

Enseñe Aguilam.to por el Señor Corr.d se leyó una Orden del Señor Marques de Grimaldi del Consejo de Estado q.e fue Secretario de Guerra para que q.e Esta Cud. en Virtud de los Sargentos y dos Cabos del Rx.to de Granaderos de Infantería Esp.a que para la Tropa q.e se espera de Caballería para Cadiz para que sirvan de Guardias de Honor se les de Casa, Hoxam.to y los Ayuntam.to correspondientes y Entendida la Cud. nombro por su Diputados del Señor D. Narciso de la Cuba para que proporcione el Hoxam.to y Ayuntam.to para dha tropa proveyendo Oficios con la Autoridad q.e

Que se alojen en Casas de Vecinos q.e no sean Oficiales de Guardias de Infantería y de Caballería

731

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I QVARENTA.

Tiene à vra Sria toda el zelo que corresponde à el Real Servicio, y siendo Indispensable el de vra Cia. à dho fin En quanto Sumrda se halla hecha pore l miserable Estado en que contempla su Hermandad assi de Vecinos de esos Calamitosos que ha padecido como de las continuas Enfermedades que actual mte. sufre conperdida enumero considerable por lo que hallandose act mte. Gor de Alcuta en la Plaza de el Rio. de Cordoba, y otra con un Tercio de el de Portugal no les es posible atender à todas ni En quanto à lo xam. que darle segun su Magd. manda para cuio Remedio à vra Sria. se ha ofrecido representar. à el Exmo Señor Duque de Montemar Ministro de la Guerra à fin de que se sirva de Mandar à vra Cia. de dhas dos Banderas Exponiendole act mte. el Justo sentim. con que goza de dho poder sobre todas las Causales que

---

de la Expresadas

En este Sumrio. sobre que el Despacho del Exmo Señor Marqs de Villadarias en negados de Mintas Peñas del Partido de Huesca y Alla con Audia. con-

732

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Villa de Almagro, dirigido al Ayuntamiento. Por quien se manda hacer a este Ayuntamiento que el Requiere a sus Alcaldes que se ...

[illegible]

Almagro

Alonso García Lazero

En la Ciudad de Ciudad Real en veinte y dos días del mes de octubre de mil setecientos y cuarenta años. La Ciudad de Ciudad Real, Justicia y Regimiento, juntos en su Ayuntamiento, a saber los señores ...

Señor Corregidor

D. Diego Gallo y Villa Albornoz, D. Luis Joseph Velarde

D. Juan Thomas Hernández Muñoz, D. Francisco de la Cueva

D. Juan Solgado y Varela

Pedro Díaz de la Cruz

Jurados

Cristóbal Sánchez Sabariegos

733

Se dio qta de haber se rrecibido los rregalos hechos sobre la admon. del tabaco –

En este Ayuntamto. se hizieron presentes qe. el Sr. Dn. ... Velarde, las Cartas rrespuestas de los ... haber rrecibido los rregalos que con estos tiempos de ... del la Ciud. se les entregaron; se ha hecho asi a Sr. ... de ... Dn. Joseph de ... y Dn. Miguel de Murguia, por el favor qe. se ... la ... qe. ... en la Admon. ... del tabaco qe. sea promobido a ella —

Que se sita a mña. del Prado hasta la rresolucion del Consejo pr. supremo gral.

En este Cabildo se hizo presente qe. ... Dn. ... Velarde ... y Dn. Luis Joseph Velarde ... pa. la ... de Nobena de ... mña. del Prado ... com ... de la Ciud. ... esta determinada y señalada ... el Dia nuebe del Corrte. se embarazo por el ... Luis ... habiendo negado al Parroco de Sta. Maria del Prado la ... qe. ... dicho ... ser de la obligacion de los qe. dicen Como ... de la Ciud. ... de ... obediencia ... da Como jamas praticada ... Amplia facultad para ... y como dicha ... se ... Seguir Como otras ... Ordinario ... se ... Consejo Supremo de Castilla, ... Provision pa. que el ... guardando ... costumbre qe. a habido ... dicha Provision ... el Cabildo ... a ella Consta qe. fue rrequerido, y continuando ... Malicia ... que

734

...Real y Supremo Consejo de Castilla
...dicho Dia habia Respondido Cha dueño de...
...Facultad y quedaba prompta la Bulla y que los
...Cav.os de dho Orden pudiesen ajustarla, Viniam Respondio
...a dho R.l Gobierno y se entendiese con el
...Serenissimo Señor Infante Cardenal y Comendador
...de la Gob.n del Arzobis.do de Toledo Cuia ebancia
...Real dirigiese los Autos al R.l Supremo Consejo de Castilla p.a q.e Sentenciase prohidenziarlo y tubiese
...por combenien.te que el Comisario y Fiscal Dep.te y
...cumplim.to de su obligac.n diesse q.a a la Sup.ca como
...tambien de q.e Carpeta la Bulla de Cruzada y que con
...mentuhio dho Cha y Fabila ante el Ill.mo y R.mo
...Arzobispo de Lauria, como a juez Apostolico y Nuncio, Lepresentaron Auian hauido ahauerla dho R.l Supremo Consejo de Castilla y q.e buelta pueda dilatarse la Resolu.n
...pues ya dho R.l Gobierno ha Sentenziado y Sentenziado
...dadas las prohidencias y tubiendo por combenien.te q.e
...se diesse Carpeta Corroborada, cuio tenor es del
...mo Encargo a dhos Cav.os Diputados el q.e pasen
...pase Recado al Parroco de dha Yglesia y q.e
...por ahora se Retenga dha Imagen en su Camarin
...Con este Cabildo passe el Ill.re Señor Pro.r de lo Sec.l como
...cedio q.e de Orden y Comision de dho Ill.re Cabildo passe Recado a la Comun.d de Religiosos de la Merced Calzados de esta Ciudad para que
...Se sirvan dar las q.tas de sus Cofradias y Hermandades
...a el año antez de 1755 q.e Inmediatamente
...se hallan dadas, Diciendo Deben Remitirlas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

originales como asimismo todas las que se hallaren
firmados y no tengan aprovon. dicha Ciudad
todo lo cual acordo y quedando copia para
el riguardo de su ... se remitan todas las originales
que no tengan aprobaz.on

Y en esta conformidad se fenecio este ayuntamiento y lo
firmaron sus señorias como acostumbran =

Gallo Cueba

Jacinto Garcia Lopez

En la Ciud. de Ciud. Real en veinte y nueve dias del
mes de Dic.re de mil setez.tos y quarenta años Ciud. Real
Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han
de uso y costumbre que presentes fueron los señores =

Dn. Diego Gallo y Villa Ribadeo Corr.or

D. Luis Joseph de Lande

D. Juan Thomas de ...

Dn. Geronimo de Lano

D. Bernave Ruiz Ibarres

D. Alonso de la Cueba

Pedro Diaz de la Cruz

Joseph Doblete Jurado

En este Ayuntam.to haviendose precedido Real a tenor

736

Treinte mrs. [illegible]

SELLO QVARTO, TREINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

sobre la paga del Sindico de n.ª al Rey.n.ª Señor

Lo el Dr. n.ro Sindico que ha sido en nombre del Señor Corr.or aun pedim.to dado por S.r Diego Ignacio de Santa Tom.e gral de Rentas r. de esta Cu.d a fin de que se le pague Cierta Cantidad de mrs que se Han debengado de sueldo de dho Señor corr.or en el qual se manda se haga saber a la Cu.d Junta Com.o Aguntam.to para que en el term.o de Tercero dia de pague a dho Hon.e el descubierto de dha Contribucion con apercivim.to que pasado no haciendo se procederia por apremio todo el rigor de Dro contra sus Capitulares que la componen y sus bienes, y visto por la Cu.d acordo que de los efectos mas prontos se pague a dho Hon.e gral la Cantidad de mrs que se esta debiendo por dho Señor y pedida ——

Que se espera sul Somos y pad Benito sobre el pago a Ben.to Ortiz Mana.

Tercero Cau.do se leyo un memorial de Juan Tomas Comino y Juan.o Benito En suplican a la Cu.d que en efecto de que como fiadores que son de Bernardo Barrena Ortiz Carp.o estubo la Calabozeria de Ayamonte a. de setenta y quatro y ciento y trece han pagado tres mil r.s de vn.o la. de quatro mil y quatro.tos en que fue aberiguado en una aten.on y pidiendo se les mand.e acudir a dho Señor corr.or se les conceda espera para ello y visto por la Cu.d acordo que por las Razones que espresan se les conceda espera para hazerle hasta el Rg.to del año que biene de mil seteczientos quarenta y dos

En este Cavildo se hallaron
como aparecerá =

Falla Cueba

Antonio Varela Luco

En la Ciudad de Sn Dn Diego de Alcalá en
de Nov.e de Mil Sets. y 9a. Sn Dn Juez Regidor
Juntos en la Sala Capitular combocados, y congregados
abajo.

Alcalde D. Diego Fallas Villa Corta.
D. Luis Joseph Velarde
D. Jul.n Solgar
D. Thomas de Chaves
Sgto. mayor Dn. Antonio Ygnacio de Alvarado
Sal. de Alcaldes Jurados =

En este Cabildo se hizo presente el Despacho de Sn Dn Juez
el Sr. Corregidor y Capn. Gral. de Sn Dn Zhoze Gral. y Sa
dados Caudales y gral. que a encargo a su cargo del
Pozito pa. y para dos, y a remitirse sobre sobre interesados
de Sets. y Sus. y ocho Sus. y nueve, Compra y sobre
tales de Sets. y Sus. y quatro, y en atencion a lo
bajo y sobre Sueldos encargos, se le de la Remuneracion
Grupo a Sus. se tubiesen por Combenientes y obiesen por
la Ciudad acordo y los Caballeros Comns. se quie-

Quisieran los que dan dados del Zhoze Gral. Zuñiga para la Sus. remuneracion

se dimieron las q.s y Expresa Insercion, de
q.e hizo ellas se Leyo Carta, para q.e hubiesse
de nombrar lo q.e tubiesse por Combenie.te a Sagrar,
rio del dho Sr. Dean Granados; Y enterado
lo acordado Mr. Dn. Luis Velarde Dijo = Que
fue nombrado por la Ciud.d para la Diputa dichas
quentas Juntam.te con el Sr. Dn. Gaspar del Corral
Regidor y a Dijo de un nombram.to era, q.e se mandasse
las tuviesse Reconocidas y estando en mi poder exa-
minadas y mediante el dho Sr. Gaspar dijo de cred
Regid.r poseer el q.e sentia Cinculado Lugar de D.n
Diego Munoz y Loaisa y Cruz del Hijo a fallecido
sin q.e por ninguna parte en el q.e tuviesse Empeño dar Cuentas
a dicha Ciud.d Nim.te aprobado Y asimismo q.e
para formalizar este acto se le señalen la Ciud.d
y valle de Capitulares q.e Nombra dhas quentas, y aunq.e
Cada uno por si se encontrase en ellas digno de
Reparo, Atendiendo la Ciud.d a lo hecho nombro
por nombre p.r dho Sr. Dn. Gaspar del Corral
y Dn. Rubino Calderon
de la Barca, q.e encargo especialm.te a dhos Cav.s
Capitulares q.e el Cabildo y inmediate exponga.n
Sucesivam.te para q.e la Dijo. pueda tomar la prov.a que
allare por conveniente en la Reserba en Dania
y Buelta Cabildo Volvieron dn. Esteban Dubyuela
Jua.n de este del dho Ciud.d sepan.os, Y en presencia de Dn. Juan del
bon del Pozo y Dn. Juan Pena S.r Mag.d de la Sala de Hijosdalgo de la
den las prebenda.s y Chanc.a de la Ciud.d de Granada, con mucho
m.s. de Hijo dal de Alcazo en ella presidio Dn. Juan de Diaz
g.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

el Mrd. decretd. proveido pasado p.r los S.res Alc.des de dha Sala, en q aprueban el Señalam.to y Re-
cibimiento de hijo dalgo hecho p.r esta Ciud.d al dho
D.n Esteban de Aguirre, en cuia virtud pide Se le guarden
las onrras prerrogatibas y preheminencias q
le corresponden = Y visto por la Ciudad acordo que
en cumplimiento de dho auto, Se le guarden segun como
Se guardan y an guardado a los demas vez.os desta Ciud.
hijosdalgo, sin excepcion alguna, y q quedando dha
Zertificacion original en dhos libros Capitulares,
se le de testimonio dellas de este Reciuim.to para
su resguardo; Y q se haga saber a los Jurad.s q anoten
en los Libros y Padrones de los Repartim.tos ———

Que se remita q.ta del abasto de niebe de la Ciud.d =

En este Cabildo se bio vn Memorial de Ant.o Serrano
en q expone que en el añ. pasado de sete.tos y treinta y nuebe cor-
rio a su cargo el abasto de niebe del, y que tiene sa-
tisfecho al dho pertenez.te a la R.l Hac.da de ubiertas y
se le debien algunos mrs, Por lo q pide se le tome la q.ta
de dho abasto y se le mande satisfacer lo q se le estubiere
debiendo, Y visto p.r la Ciud.d acordo q p.r los S.res D.n
Juan Rubiño Calderon y el D.r Barnabe Guerrero Com.
Nombrad.s a dho fin se tome la referida q.ta y asimis-
mo se nombran p.a cobrar la q.ta q debe dar andres Diaz de
Porras de la bendida en este pres.te año, la de luego
incontinenti y dhos Serrano q mas q obras a la Ciud.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SVARENTA.

para ruvbrica y darla Prov.ª Corresponderse
Ynmediato acordo se hagan saber a los Cmd.s nombrad.s
Para la q.e se debe de formar del Repartim.to. Delibro
brico Dr. Baida en tep.d. año, la saquen formar y
fho Sernalgan a la Ziudad p.a enrubrica dar lazo
bra. Combo.

Que se hagan saber a los Comisarios del Real Abasto para que hagan formar el Repartimiento

Ynmediato Ylustrar.d. Sebio Dr. Memorial de los Procuradores del Comun, en q. piden se les ponga Mayor p.a cobrar la Corrid. por ultimo precio y actualm.te sin poder cobrar mas de a Ziud. Real y los S.res D. Thomas de Aguero y Geronimo Roa Dr. forman sobre lo Referido para enrubrica dar la Prov.a Combo.

Que se ponga Mayor para cobrar la Carne

Dr. se recibe Cabildo y lo firm.o como acostumbran

Falla

Ante mi Francisco Garcia Lauro

En la Ziudad Real en Diez y ocho Dias del mes de Nobiembre de mil Sec.s y quarenta Ziud.d R.l Ynstituta y Ygl.d. Juntos en su Ynmediad. Como lo han de uso y costumbre asistieron

Los S.res D.r Diego Falla Corr.d.
D.r Jul. Thomas Belarde
D.r Luis Joseph Velarde

741

D. Balthasar Volgar y Davila — D. Juan Antonio Calderon
D. Narciso de la Cueba — Geronimo Ocaño
D. Thomas de Huerta

Sesion
de
Martes Delgado

Pauta. Cond. de Sehio pid. mas R. Pro. del Consejo de Sor. para q. la Sup. diga lo q. le combenga y Selepida de encabezam.to

En esta Cabeza de Sor. se leyo una Rl. Pro. de Sus Mg.s del Consejo de Hazienda sobre prohibicion de Cortinas, y Colgaduras de Tafetan de Rennes R.dilla para q. en el Pleyto q. pende en este Tribl. Fiscal dicho Consejo Sea de Sobrecarta de dicha Rl. Pro. y para q. los Mercaderes de Rennes R.dilla y Paso de ellos puedan Comerciar en Madrid. En cuia Inteligencia se mando q. el Sr. Fiscal Comunique dha Rl. Pro. en Audiencia de quince Dias y comparezca con poder bastante ante los Sres. de este Consejo de hoy en adelante a deducir y alegar lo q. combenga, bajo de apercibimiento de estrados, y Visto por la Sala. y que tiene Poder Bastante para ello Don Pleyto y cauza Don Joseph Palacios y Correa Abogado de los Reales Consejos Se le dio abrio para q. sobstituyendo la Poder en la Procur.r de Causas Secretas Parte, y Como la dicha Sala en esta Causa pleyto, y para la Egecucion de lo dho. y Suministracion de las Noticias q. la pueda Conducir al mejor acierto nombro q. Como Sala en Dn. Juan Antonio Calderon de la Banca Diputado Como Fiscal de Hazienda y Real Sala mando se Sobre Sabido en Consejo Pleyto q. la Sala q. quedo

742

Q.ue se depre-
ha a.a
h.a y q.ue se
Curajan a
el abasto-

prohidencia dada Anteçedentem.te para el abasto de
pan de ella no atendè ser esto porque el Deposit.o del
pozo a manifestado q.e los panaderos q.e podian cor
rer a el Cabezon de Sanza, q.e arruynen los caudales
q.e Suacuerdo a solicitado Arruynarlos porlo q.e se ex-
perimentan los daños mas Considerables, q.e num.o q.e los
panaderos de la Villa de Malagon q.e hasta aora amasan
de la plaza, Condusen el pan a deliberado comvenir.se en lo
blendan apud.ho cozer pondiendo a Satisfazion del Sr.o
Sing.co para.a Sus Casas apoder de Contreras para Vend.er los
de el ultimo q.e actualmente Sirvan y Suspensable para q.e
actual.te Sea lla el Encuentro por haber faltado los exp.d.
Sin embargo abasto los q.e pide el mas puntual Vendo
Juan Sanchez, exp.ecial.te en el Sr.o Regidor q.e les exp.ecu.to
ya Ira Subsiguiendo los q.e pongan Noticia de la.a Jun.ta
para q.e tenga efecto = Entendido por la Ciudad acor-
dò q.e el Comisario lo inicie y le Conste acordò se formen dos
quadrillas de Panaderos comun Cabeza q.e hagan obligazion
escriturada de abastezer esta Ciudad todos los Dias del
pan Necesar.o y q.e los panaderos q.e no subsistieren Sordos para
comprar Trig.o y abastezer bendiendo cada dos libras de
pan a la.a mas q.e aora y Seis de el Pozo de la
Aduana de dhas Cabezas digan nombrasen por todas
p.a q.e Con mayor aduto Continuen el dho abasto, y de cada q.e
de Mas q.e se les Repartiere sean de obligazion a Responder
a Qualq.e Rl. Ord.n q.e Imponga la Ciud.d se le de Trig.o para dho
abasto Con Prohibicion se Mande dar algun.o q.e no tubiere
comben.te

Ynes de Sabedo tiniente p.d. este Ayu.to ha de Mayo de

743

Veinte mrs. reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible] para la Comunidad, y labradores de [illegible] y Cabaña de los [illegible] Sachos, Subsabechos, Eriales y Pastos con equidad de Millares de Suelos, la forma ordinaria, y para ello dan [illegible] nombre [illegible] Diputados de los [illegible] Pedro Dionisio y Thomas de Nuevos, los quales [illegible] cumplan, y desde [illegible] rechaza a otros y los dhos Combinaran en Empadronamiento, barbechos y Sementeras, y las Tierras, y obligaz. [illegible] Repartimiento, y declaran de Personas legas, [illegible] y avonadas, bien entendido el que no dexare de [illegible] que en dha forma sedicere y hechare a dho [illegible] pague [illegible] admita obligazion y en la forma dha [illegible] y sea qualquiera responsable [illegible] Concejo de este Cabildo y lo firmaron sus Señorias, como acostumbran.

[illegible]

Antonio Garcia Sueco

744

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En la Ciudad de Lima a Onze y quatro Dias del Mes de Nov.e de Mil Sete.s y quarenta años Ante V.e Saauedra y Reg.or Alcalde ordinario de primer voto y Cabildo en dicho y costumbre, y presentes Sus Mercedes

El S.or D. Diego Gallardo Villa Corta

D. Dn Thomas Orlandy mont.a
D. Dn Nolasco Barula
D. Dn Diaz de la Cruz
D. Thomas de Alvarez

D. Luis Orlandy Vedma
D. Juan Dubiño Caldas
Geronimo Vivanco

Sirvado
de
Alguazil
Mayor
Ayo.

Ayroba Sanchez Sabaedra

Por ante mi Escrivano Cabildo, los S.es D. Dn Thomas Orlandy Montoya y D. Luis Orlandy Vedma, Diputados nombrados por la Ciudad para la Procesion y con la Imagen de Nra S.a Santa Maria del Prado della, acerca de lo que se dieron quenta, como el Conde de Superunda Virrey Gov.or y Capitan Gral destos Reynos y Provincias del Piru Chile &a proximo pasado por Cabeza embarcada el Capitan Orlandino, como en consequencia de dho Facultad y Seguridad Seguro ante Mi y S.s dezia Real y Supremo Consejo de Castilla, de donde a obtenido

745

Juarez R.s Probisiones, Ordenanzas y demandas
conlas y Ynstrucción dado Reglamento obser.
y para su Cumplim.to Aquien fue dado la
mente a Marlema en y Solemnidad recibida
rase lazrado pared. y y de Mayordomias y
Hubiere por Combeniente, Ynicamente assi de
que haga en la forma y arriba expresada
en Diagona y para su Lu.d sea condare, Ydel
para se abio, y y no lo Cumpliendo sin nuevo d.e
pacho mi orden, Comparezca Personalm.te en la
Corte y Segunda en Memorial de Agra
vios que llegado y sea Sellada el Sello para y
llamado, Segun Mandado en Ynstrucción de
dha R.l Probis.n en Data Diez y ocho de Nov.e de
el Año.d año, Cuia Real deliberación para los
que fuere anonima de esta Ciudad, para que
Ynteligencia dellas Calles y demas acuerdo Señala
lazon por el Señor Corr.e y para Mandado
Sesma de Pregon por Solemnidad y Limpiazon
Que solo Resta el presente Diagona, en y cerde
bre de esta Parroquia Personal, lo acuerde, y dis-
ponga Segun el abio y dha R.l Probisio
probisiones, Sobre por la Ciudad antiguedad
oras Dio las mas Parroquiales Gracias a dhos
Cab.s Diputad.s por el Zelo y Actividad con y
Sean y ntrusado en que no quedare Sin dar a
746

por medio de Comunicación Suplica devoción, Cele-
bración, y acción de Gracias a esta Soberana
Patrona y Protectora de su Independencia; Q para q
Sus Diputados Comiçan el efecto q se le manda en el
expresado su Real Despacho, acuerdo, Selebrar
dha Procesion Grãl el Dia Beinte y Siete del
corrte. a las Tres de la Tarde, Segun y como se an pra-
ticado, las Echas en Años pasados; Y que por el pre-
sente se. Separe abiso de este Señalamiento a los
Señores Clerecia, y demas Echos para q Concurran q
rria de la Cruzada, y Prior. q Tenga obediencia
a Su Superioridad y Prevenida al Cura Rector
de la Yglesia de Santa Maria; y a los demas
para q Corran Cruzes, y todos asistan al
dha procesion, Segun y como se a acostumbrado y
q encarga de nuevo a los Sres. Diputados Vean a dibi-
dido la Comunion q por el acuerdo q dio principio
a la Rogativa, procesion de q en el Selebramos
los esta Confesion, y que en la Consequencia pra-
ticquen los Combites que acostumbra y embiando a
q curado de esta Ciudad en Funciones Semejantes
Con este Cabildo Sr. Corrd. hizo presente a los
Ciudad Selebrando Sus Misas Rogativas del
Porte N. q esta a cargo de Manuel Reyes Fabi
an q la Ciudad acuerda q por los Diputados
brad. Sirvanse Luego

Q Juicio Cabildo, y los Señores

747

Sello quarto. Veinte maravedís. Año de mil setecientos y quarenta.

En la Ciudad de Ciudad Real en Nueve de Diz
de Mil Setecientos y quarenta Ciudad Real Justicia y
Regim.to Juntos en Su Ayuntam.to como lo han de uso
y Costumbre que presentes fueron los Señores=

D. Diego Falla y Silva Alvarado Corr.

D. Juan Thomas Velarde
D. Luis Josep.h Velarde
D. Juan Ant.o Solzar
D. Juan Ant.o Venino Caldera
Geronimo Verdes Duque
Pedro Diaz de la Cruz
D. Thomas de Fuentes.

En este Cavildo el Señor Corr.te hizo presente una
Real Horden del Señor Duque de Montemar Director Ge
neral de la Guerra para restablecer Nueva Cria de Caba
llos en el Regim.to de Dragones de Cerdeña y que se le
suministre las correspondientes raciones de Cebada

748

Mediante maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS I QVARENTA.

Y Leuada la Rzon. Corregim.to y Gouernad.or Dno por la Exm.a acordo selleuen re el Mayordomo de Propios de Lorca Empare de Serna y. Renada las que reponjan del Cargo de Nm.el Serrano para que la Distribuya Dnaram.to Exlos del dado dello y Exm.to romando los Rmos Dnaros corresp.tes dentro al Cabo a quien la Entregare y del Final del mes del Real del Final que comanda Dha Partida; y que de dho selleue quenta y Razon formal para aver la pres.te y que reziba; y que por ora se abonen Dhos soldas por los Serros selos de lapa q.e pueden traer para los Caualos

Ynste Nariam.to re Acordo que Rspecto de la Imposibil.d que padezen los Serros de esta Exm.a de pagar el Prem.to mensual del Real de Guardas de Infanteria Espanola que se alla de Nueua Creada para que este segage un Reglamento que hasta ora sea Jeneral para todo sehaga Nariam.to del Exponente Premio del corr.te año Nebra del de Portugal. entre los Serros que tienen Tienda en la Plaza de la y otros que por la Contrad.on de su Abitacion no pueden tener a los Exam.tos y tambien en los Lugares de las Casas Alberde y Heredam.to de Bo Blachuela Roblete con q.e pozian asu Grado y Cau Dales cuio Importe reponga en poder de Josep de Dho Serro Rerra Dha Exm.a a quien se nombra por Deposta rio y quelleue la quenta y Razon formal de lo mo que pozesta Razon pertenece y que en mi Rustre lo corresp.te a dhos Premios mensual.es romando y Cumplo

749

Ynste Premios de los Dos quar teles=

los Oficiales de lo más que Entregare, para lacobranza
de los Reales Derechos, en nombre de Manuel Jacot Ministro de
este Juzgado, y por Diputados para el dho efecto D.
Juan Antonio Solazar, y Geronimo Suarez de Lopez
Le Jeneros de este Cavildo, y lo firmaron co
migo de que Doy fee

Vicente Talla

Antonio García Calvo

En la Ciudad de Ciudad Rl en diez dias del mes
de Xbre de mil Sets. y Quarenta Ciudad Rl. Justicia
y Regimto. Cavildo en el Ajuntamto. Como lo an de
uso y Costumbre. que fueron Presentes a saber

Dn Diego Talla y Villa Corregidor

Dn Luis Velasquez y Cuerna

Dn Juan Tiburcio Calderon

Dn Ignacio de Arellano

Dn Ignacio Carasa

Dn Juan Solazar

Geronimo Suarez

Leonardo Aragon

Dn Thomas de Zuasnabar

Jurados.

Mathias Arriaga

Juan de Herrera

Dn Sanchez Arriaga

En este Cavildo se dio una Carta orden de Sr.

770

Sr. Dn. Lorenzo Ortiz de Monte Negro Governador del
Consejo de la Real Hazienda Sudaca Comandante en Xefe
Por quanto de Noviembre pasado deste año Escrivio al Co.
Que se den de alos Soldados del Regimto de Cavallo della Vanda Real de Cabadas por
rregidor Con la qual Ordena se le Remitiesse Con Mexico y Cien
Dragones Montados de Nuebe Reyna que se hallan de
Presidio en esta Ciudad las Varones de pasto y Leuada que
les pertenezca en el tiempo que se mantengan en esta Provincia
los respectivos Sueldos de dho Real y entre Tanto que se
La Ciudad se le debe dar efecto lo que en este Cumplimto se Dé
dentro en el que se Libro en el año Primero de este mes
en este Cabildo dixo la Ciud que respecto de la adelantad
de tpo y para lo mismo se hace preciso de Provision sobre
Que se saquen de alos Varas de Conpro. Zabala Pr. para
lade el Abasto de Aguite Pescado Cavon y que se anuncie
dho de Provision en este en el dho Cabildo y del dho
Al Cruz y otros Capellanes de Rezar q. de dho Primero de
Primero tomen Quinientos pesos dho Abasto. y Atendiendo de Conveniencia
Y en Vez de Nombrados las Personas Correspondientes y en
nombrados Cuias mayores que dan en este y dando de las fianzas
Conbenientes a la mas Vaias fianzas y Seg. dho Empleo
En este Cabildo Teniendo Presente la Ciud el gran Costo de
fanegas de Trigo mandaba Repartir alos Labradores della por
cupales Sus Barbechos en la presente Primavera y que muchos de
de dhos Labradores no aprontan Con que Sembrar dha por la
falta de granos y para Sembrar dhos Quinientas fanegas de Trigo y
Costas que Vengan dimitt y Quinientas Repartimiento en la Con
formidad Prevenida en el Primero Cabildo
Y lo firmaron en dho dia mes y año de arriba

Sylla

Antonio Garcia Prieto

751

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En la Cuª de Cuª R.l en Seinte y quatro Dias del mes de Dez.re de Mil setez.tos y quarenta a.s Cuª R.l Audiencia y Chan.a ro Juezes Hijos Dalgo y Notorios como lo han sido y costumbre que pres.te fueron los señores

D. Diego Palla y Villa Alcalde Corr.or
D. Juan Tiburcio Calderon
D. Luis Joseph de Larde
Pedro Diaz de la Cuer
Geronimo Xer.o de Sotomayor
D. Thomas de Huerta.

Jurados
Juan de Arana
Joseph Doblete

Fol. Jhs. Sabariegos

Sobre Cargar de Cuª R.l Inlay mantilla sobre la prov.a Real de mas S.a dilig.as

En este Ayuntam.to los señores D. Jph. de Larde y D. Luis Joseph de Larde hizieron pres.te la q.ta de el M.g Dor. D. Alberto quien haciendo cuenta Las tanta echa postura Cuª en el R.l y Supremo Consejo de Castilla se le que el Rean.o en.do Sella no embarazase la provision que ala Imagen de Nra. Señora de Guadalupe Cuª se hiziese por la Prematica de Enfermedades segun mas larga.m.te y Cuenta ra. Los Jueces Señores de este particular, Nra q.e se allan Incluzos los gastos de Correos pros que se Despacharon ala Corte y Las Diligencias practicadas Nuestra Cuª sobre que Nuestra Junta sobre la Cantidad de Sesenta y tres. quarenta y tres.

757

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

El Sup.to porta Dn. Agustin Dha querella, y atendido que en atencion á la distancia, con que Dho Agente hade sempeñado este Encargo, y del Immenso trauajo que ha tenido Envistigarlo, y conseguirlo, Que por Dho, y otro Reyno se deben Trez.tos y.s, y que della Cantidad qual. de Dha q.ta y deuda, se despache Libranza conforme á Razon de dhos Caualleros Diputados para que por sus manos sede satisfacion

Se Sirua este Cauildo, q.do firmaron como arriba

Falla

Antonio Lezcano Lauer